

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANECIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Fesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer cese en el cargo de Presidente de la Junta superior consultiva de Marina el Contraalmirante de la Armada D. Manuel de la Pezuela y Lobo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro interino de Marina,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta superior consultiva de Marina al Vicealmirante de la Armada Don José de Ibarra y Autran.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro interino de Marina,
Antonio Cánovas del Castillo.

Hallándose próximo á cumplir el tiempo reglamentario del mando de la Escuadra y Apostadero de Filipinas el Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla,

Vengo en disponer cese en el referido mando; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro interino de Marina,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra y Apostadero de Filipinas al Contraalmirante de la Armada D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro interino de Marina,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: En Real orden de 26 de Marzo de 1859, confirmando otras anteriores, se previno que los Oficiales del

ejército sufran las penas personales del Código penal comun que no les priven de sus empleos en los fuertes ó castillos, y por la órden de 12 de Mayo de 1873 ha de ser separado del servicio el Oficial condenado á presidio. Los individuos de tropa deben sufrir la prision preventiva durante el proceso, aunque este se siga por la jurisdiccion ordinaria, y las penas leves y correccionales en los calabozos de los cuarteles, por estar así determinado en la Real órden de 10 de Enero de 1864 y órden del Regente de 22 de Marzo de 1870; y los que cumplen penas de presidio ó prision pasan á extinguir el tiempo de su servicio en las filas á un cuerpo de disciplina, conforme á los artículos 94 y 95 de la ley de reemplazos de 1836, y á las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1834, 29 de Julio de 1859 y 13 de Enero de 1864. Derogadas las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la de 31 de Enero último que se trasladada á V. E. en circular separada de esta fecha, han quedado en toda su fuerza, en cuanto no se modifican por esta última, las reglas anteriormente prescritas por este Ministerio, siendo conveniente reproducirlas para su puntual observancia.

En tal concepto;

Visto lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en sus acordadas de 20 de Setiembre de 1872 y 2 de Enero de 1874, y oido el Consejo de Estado en pleno en 6 de Marzo siguiente, cuyos altos Cuerpos sostienen la conveniencia de que sigan en vigor las referidas órdenes de 10 de Enero de 1864 y 22 de Marzo de 1870, para que no se confundan con los criminales los que han de seguir vistiendo el honroso uniforme militar y por otras razones del mejor servicio; y teniendo además en cuenta lo prevenido en el Código penal y en la ley de reemplazos y órdenes citadas en esta, así como la necesidad de que para la ejecucion de la pena de muerte emplee la jurisdiccion militar los medios de que dispone, segun se viene practicando; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares é individuos de los cuerpos auxiliares del ejército en activo servicio sufrirán la detencion ó prision preventiva durante el proceso, aunque este se siga por los Tribunales ordinarios en los casos de su exclusiva competencia, en los castillos, prisiones militares y calabozos de los cuarteles, segun su clase, franqueándolos á los Jueces para la práctica de todas las diligencias, y cumpliéndose sus autos ó providencias de prision, comunicacion y demás que exijan los procedimientos.

Art. 2.º Todo Oficial del ejército ó asimilado á empleo de tal condenado á más de seis años de prision ó á presidio por tiempo que no exceda de seis años, si no se le impone además la privacion de empleo, será propuesto para el retiro ó licencia absoluta segun corresponda, no abonándole más tiempo que el servido hasta el dia en que cometió el delito.

Art. 3.º El Oficial separado del servicio en virtud de condena, ó por providencia gubernativa, como incorregible ó perjudicial, no tendrá derecho á uso de uniforme.

Art. 4.º Toda persona condenada á muerte por fallo de un Consejo de guerra será pasada por las armas.

Art. 5.º Los Oficiales del ejército y sus asimilados de los cuerpos auxiliares cumplirán las demás penas:

Primero. Las de cadena, extrañamiento, reclusion, relegacion, presidio mayor y confinamiento que llevan consigo la privacion de empleo, y las de prision mayor, ó sea por más de seis años y presidio correccional que producen la separacion del servicio, conforme al art. 2.º que precede, en los establecimientos públicos ó puntos que designa el Código penal ordinario.

Segundo. Las de prision correccional, cuya duracion no excede de seis años, arresto y prision por insolvencia de multa, cuando no se les condene además á privacion de empleo ó separacion del servicio, en las prisiones militares, fuertes ó castillos que designe el Capitan general del distrito respectivo, suspensos de sus empleos y con el goce de sueldo señalado á esta situacion.

Tercero. La de destierro en los puntos que designen las sentencias, en situacion de reemplazo.

Art. 6.º Los individuos de tropa que se hallen sobre las armas, ó en servicio activo, cumplirán las mismas penas:

Primero. Las de cadena, extrañamiento, reclusion, presidio mayor y prision mayor en los establecimientos públicos ó puntos que designe el Código penal ordinario; y las de presidio ó prision correccional en los establecimientos que correspondan á su actual residencia.

Segundo. La de relegacion en Ultramar sirviendo en el respectivo ejército hasta cumplir el tiempo de su empeño, siendo entregados á la Autoridad respectiva despues de obtenida su licencia absoluta, para que extingan el resto de su condena conforme al art. 111 del Código penal.

Tercero. La de confinamiento en los cuerpos de disciplina correspondientes al ejército de la Península ó de Ultramar en que se hallen sirviendo hasta terminar su empeño; y despues serán tambien entregados á la Autoridad civil para que extingan su condena si no la tuvieren ya cumplida.

Cuarto. Las de arresto, cuya duracion no excede de seis meses, y la prision por insolvencia de multa, en los calabozos de los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los cuerpos ó institutos á que pertenezcan.

Quinto. La de destierro en regimiento de guarnicion en otro distrito.

Art. 7.º Todo individuo de tropa, procedente de las quintas, que pase á cumplir una pena fuera de las filas, cuando le corresponda salir del establecimiento penal por indulto ó extincion de la condena, será destinado al cuerpo de disciplina que corresponda, segun se halle en la Península ó Ultramar, á terminar su total empeño, contándole el tiempo como si hubiere continuado sirviendo en el ejército. El enganchado ó reenganchado recibirá su licencia absoluta con la fecha del dia en que se le notifique la sentencia.

Se exceptúan los que hayan permanecido sin interrupcion en presidio siete ó más años por una sola ó varias condenas, los cuales no volverán á ingresar en el servicio conforme al art. 95 de la ley de reemplazos de 1836 y Real órden de 7 de Agosto de 1832.

Art. 8.º Para que tenga efecto el destino á un cuerpo de disciplina que previene el artículo precedente, el Comandante del establecimiento penal, en lugar de dar la licencia al penado, lo pondrá á disposicion de la Autoridad militar superior del punto, con copia de la filiacion, en la que conste el tiempo que ha permanecido en el establecimiento y motivo de su baja, libreta de ajustes y alcances que puedan resultar á su favor. La Autoridad militar lo agregará á un cuerpo de la guarnicion, y dará cuenta al Capitan general del distrito para que disponga la traslacion, por los puestos de la Guardia civil, al punto que se halle el cuerpo de disciplina, debiendo ser alta en él en la primera revista de Comisario con la fecha de su baja en el establecimiento penal conforme á la Real órden de 12 de Diciembre de 1834.

Art. 9.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, conforme á los artículos anteriores, el Juez ordinario á quien corresponda su ejecucion remitirá al Capitan gene-

ral ó Jefe del Juzgado de guerra del distrito donde se halle el sentenciado testimonio de la ejecutoria. La expresada Autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena, y lo devolverá al Juzgado luego que se haya extinguido la condena ó de entregar el reo á la Autoridad civil, segun proceda, con certificación en que se haga así constar para que se una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho.

Si procede la entrega del reo porque deba ser baja definitiva ó temporal en el ejército, tendrá aquella lugar despues de degradado, privado de su empleo ó separado del servicio segun determine ó corresponda por la sentencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 13 de Febrero de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de la Gaceta de Madrid y Administracion de la Imprensa Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 15 del corriente para contratar en pública subasta el suministro del papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y el Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y el Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales.

1.º El contratista se obliga á suministrar el papel necesario para la impresion de las referidas publicaciones.

2.º Esta contrata durará tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion de la subasta.

3.º Las dimensiones del papel serán de 428 de largo por 0'90 de ancho, y su clase igual al que hoy se emplea en dichas publicaciones, y cuya muestra estará de manifiesto en la Administracion de la Imprensa Nacional todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

4.º El peso de cada resma de papel de 500 pliegos no bajará de 26 kilogramos.

5.º El tipo máximo para el remate será de 32 pesetas cada resma.

6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo y escritas segun el modelo adjunto. Las proposiciones una vez entregadas no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al exámen de las proposiciones presentadas y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.º

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por esta Direccion.

9.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de aquella, acompañado de un empleado de la Imprensa Nacional que nombrará al efecto, y de un Notario público el dia 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

10.º Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, la carta de pago del depósito preventivo.

11.º Recibido el papel en el almacén, se satisfará su importe mensualmente por la Caja del Establecimiento, previa la presentacion de la correspondiente cuenta que examinará el Director-Administrador de la Imprensa Nacional en vista de los pedidos que se le hubieren hecho por el encargado del almacén y con el V.º B.º de dicho Jefe.

12.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

13.º El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado. Si así no lo hiciere perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

14.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 2.500 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.

15.º Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis dias sin constituir el depósito de las 2.500 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las 250 pesetas del depósito preventivo.

16.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado en la condicion 5.º, será desechada.

17.º Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la Direccion, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de

cuenta del rematante los gastos del otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion.

18.º Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprensa Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el empleado que presencie la subasta, el Escribano público y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de..... y Boletín oficial de esta provincia de....., se compromete á entregar en la Imprensa Nacional todo el papel que se necesite para la impresion de dicha GACETA DE MADRID y del Boletín general de Ventas de Bienes nacionales, con arreglo al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos de 250 pesetas.
(Madrid, fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 9 de Enero de 1875.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.....	{ Existencia en efectivo.....	5.833.666'80
	{ Idem en billetes del Banco.....	1.210.798'65
	{ Idem id. del empréstito de 5 millones.....	1.755.000
		2.965.798'65
		8.799.464'95
	{ Vencimientos hasta tres meses.....	5.280.787'90
	{ Idem de tres á seis meses.....	2.052.381'69
		7.333.169'59
	<i>A más tiempo.</i>	
	{ Empréstito de 20 millones.....	2.177.000
	{ Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426
	{ Préstamos con escritura.....	1.844.666'67
	{ Otras obligaciones.....	531.731'40
		11.068.824'07
	{ Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.297.820'51
	{ Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.527.298'32
		22.225.112'49
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas.....	186.589'97
	{ Con garantía de acciones.....	65.244'35
		251.834'32
Deudores y acreedores varios.....		3.387.858'76
Capitanía general.....		273.414'13
Intendencia de Hacienda pública.....		360.815'99
	{ Matanzas.....	100.000
	{ Cienfuegos.....	100.000
	{ Cárdenas.....	100.000
	{ Santiago de Cuba.....	100.000
	{ Sagua la Grande.....	100.000
		500.000
Recursales.....	{ Matanzas.....	69.895
	{ Cienfuegos.....	2.825
		72.720
	{ Por recaudacion de contribuciones.....	424.969'52
	{ Por varios conceptos.....	3.238.230
		4.235.919'52
		73.072'92
Comisionados.....		211.296'72
Recibos de contribuciones.....	{ 1868 á 1869.....	68.126'68
	{ 1869 á 1870.....	999.244'04
		282.638'87
Recaudadores.....	{ 1868 á 1869.....	4.281.382'91
	{ 1869 á 1870.....	3.933'42
		55.352.945'55
Recaudacion de contribuciones.....		1.273.826'55
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		23.843'85
Créditos hipotecarios.....		130.186'66
Acciones adjudicadas.....		7.901'07
Propiedades.....	{ Fincas.....	26.836'74
	{ Mobiliario.....	277'63
		27.114'37
Gastos de todas clases.....		97.988.547'86
		8.000.000
Capital.....		800.000
Fondo de reserva.....		71.346.011'53
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco.....	15.993.066
	{ Por emision extraordinaria de guerra.....	55.352.945'55
		9.256.062'70
Cuentas corrientes.....	{ Oro.....	1.494.367'32
	{ Billetes.....	7.561.695'33
	{ Idem del Tesoro.....	200.000
		427.794'23
Depósitos sin interés.....	{ Billetes.....	1.303.339'01
		4.431.163'24
Dividendos.....	{ Atrasados.....	107.756'25
	{ Corrientes: 37.....	640.000
		747.756'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	{ 1868 á 1869.....	930.569'98
	{ 1869 á 1870.....	479.311'64
		1.409.881'62
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.365.480'32
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.301'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		16.075'80
Corresponsales.....		2.355.868'52
Hacienda pública: Cuenta de oro.....		22.000
Operaciones de oro: Cuenta de Hacienda.....		105.434'08
Corretajes debidos.....		1.176'93
Intereses por cobrar.....		388.566'48
Idem por liquidar.....		99.983'37
Financias y pérdidas.....		3.785'19
		97.988.547'86

Habana 9 de Enero de 1875.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, Ramon de Herrera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 20 de Febrero de 1875.

- Núm. 375 Antonio Miron.—Reus.
- 376 A. Antonio Carmona.—Sevilla.
- 377 Antonio Mayor.—Zaragoza.
- 378 Antonia Rey.—Sevilla.
- 379 Director del establecimiento-Hospicio.—Córdoba.
- 380 Félix Cucaraya.—Játiva.
- 381 Fabian Fernandez.—Reinosa.
- 382 José G. Obregon.—Tudela.
- 383 Julian Toldos.—Pedro Muñoz.
- 384 José Aramburu.—Bilbao.
- 385 José Aguilar.—Orihuela.
- 386 Manuel Saez de L.—Córdoba.
- 387 Manuel Argüelles.—Málaga.
- 388 Primo F. Palacios.—Las Rozas de M.
- 389 Pedro Abad.—Soria.

- Núm. 390 Ramon Juan y Seva.—Colmenar de Oreja.
- 391 Rufino Alonso y A.—Constantina.
- 392 Virtudes P. Monllor.—Alcoy.

Madrid 21 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano del barrio de los Cuatro Rios pasiegos, de esta jurisdiccion, con la dotacion anual de 1.900 pesetas pagadas por reparo vecinal y 400 por la asistencia de pob.es satisfechas de los fondos municipales, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha Alcaldía en término de 30 dias.

Espinosa de los Monteros 2 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Victoriano Sainz de Aja.

Alcaldía de la villa de Icod.

Se halla vacante en esta villa la plaza de Médico-Cirujano titular, con la dotacion de 2.500 pesetas anuales, que ha de

proveerse entre los que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes al ilustre Ayuntamiento de esta villa por conducto de la Alcaldía.

Villa de Icod en la isla de Tenerife, provincia de Canarias, 6 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Venancio Alfonso y Vazquez.

Alcaldía constitucional de Puebla de los Infantes.

D. José Enrique Serrano, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la titular de Farmacia de esta villa, dotada con 400 pesetas anuales, por dimisión del que la obtenía, se anuncia al público para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, pueda presentar sus solicitudes todo aspirante que desee obtenerla.

Puebla de los Infantes 16 de Febrero de 1875.—El Alcalde, José Enriquez.—El Secretario, Juan Madrid.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 21 de Febrero de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	685	134	819	424.892
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11....	67	10	77	36.440
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	81	5	86	42.640
TOTALES....	833	149	982	503.962

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	49	41	90	170.950

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico Dr. D. Francisco Gomez Salazar, se cita á Domingo Herraiz, de estado viudo de Juana Rodriguez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Valeriano Herraiz, natural de Cuenca, de edad de 26 años, para el matrimonio que intenta contraer con María Melitona Urrutia y Rodrigo, natural de Madrid, de 28 años de edad, hija de Lorenzo y de Francisca; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Febrero de 1875.—V.º B.º—Doctor Salazar.—Por mandado de S. S., Romualdo de Brea.

Juzgados militares.

Ceuta.

D. Fulgencio Gavilá y Sala, Gran Cruz de San Hermenegildo, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Garcia de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita y emplaza á Pedro Munarriz y Ruiz, vecino de Cascaete, provincia de Navarra, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por intento de estafa al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad y plaza de Ceuta á 10 de Febrero de 1875.—Fulgencio Gavilá.—Rafael Garcia de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Logroño.

D. José Colomer, Capitan graduado, Teniente del batallón de reserva, núm. 23, y Juez fiscal nombrado en el mismo.

Por este segundo edicto y pregon llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este cuerpo Antonio Flores Reina para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía militar, sita ronda del Siete, núm. 12, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo instruyo por el indicado delito; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste se fija el presente y otro de igual tenor, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de la provincia de Córdoba y sitios de costumbre de esta capital.

Logroño 13 de Febrero de 1875.—José Colomer.—El Escribano, Leoncio Barbero.

Madrid.

D. José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza &c.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la brigada de trasportes del Cuerpo administrativo del ejército Alejandro Lapuente Valencia, á quien estoy procesando por dicho delito y el de hurto de tres tercerolas que componian su armamento y el de dos individuos que se hallaban á sus órdenes; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y pregon á dicho Alejandro Lapuente Valencia, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente en el término de 10 días, que deberá empezar á contarse desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 10 de Febrero de 1875.—El Fiscal, José Gonzalez O'Farril.—Por su mandado, el Escribano, Salustiano Garcia.

Tudela.

D. Máximo Arranz y Garcia, Capitan del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del hospital civil de Medina de Pomar (Búrgos), el día 7 de Abril del año próximo pasado, Víctor Martin Agero, natural de Béjar, y corneta de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, á quien estoy procesando por el delito de deserccion; y usando de la jurisdiccion que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Víctor Martin Agero, señalándole el cuartel de Dominicos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela de Navarra 8 de Febrero de 1875.—Máximo Arranz.—El Escribano, Rafael Abeytúa.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por el presente primero y único edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Marcos Sevillano, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de notificarle el auto de 7 de Enero por el que se reforma el de 25 de Junio último en la parte que decretó su prision en la causa que con otros se le sigue sobre lesiones á Estanislao Bartolomé, y requerirle para que preste fianza de 500 pesetas á las resultas de dicha causa.

Dado en Agreda 10 de Febrero de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bruno.

Alcalá la Real.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro José Gonzalez Ruiz, alias Trompa, natural y vecino de la villa del Castillo de Locubin, casado, del campo, de unos 45 años de edad, cuyas señas personales y de vestir son: estatura alto y grueso, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color trigueño, con chaqueta y chaleco de paño negro basto, calzon corto de id., faja negra, medias id., zapatos de becerro blancos y sombrero calañés, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio perpetrado en la persona de Pablo de Picenua Collado, vecino que fué de dicha villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 131 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y á la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial con objeto de que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Pedro José Gonzalez Ruiz, alias Trompa, y caso de ser habido le conducirán como preso á la cárcel de este partido, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 13 de Febrero de 1875.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Alcázar de San Juan.

D. Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del infrascripto Escribano se instruye causa criminal de oficio sobre tentativa de violacion de la jóven María Josefa Lopez Muñoz, vecina que fué de Campo de Criptana, en cuya causa está acordado recibir declaración á la ofendida, lo cual hasta ahora no ha podido tener efecto por ignorarse el punto de residencia de aquella; por cuya razon se la cita por el presente edicto para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar en la causa de que se ha hecho expresion.

Dado en Alcázar de San Juan á 13 de Febrero de 1875.—Andrés Aragonese Gil.—Por mandado de S. S., Francisco Pándero.

Alicia.

D. José Ponsá y Suari, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte de José Díez y Llopis por haberle atropellado el tren descendente, núm. 42, el día 16 del actual en el trayecto de via férrea desde Algemés á Benifayó, he acordado por providencia del día de hoy se llame á cuantas personas presenciaron el atropello del referido Díez para que declaren cuanto sepan sobre el particular, compareciendo al efecto dentro del término de nueve días ante este Juzgado ó al que corresponda el pueblo en donde se hallen á fin de que sus declaraciones obren en la causa los efectos que haya lugar.

Dado en Alicia á 28 de Enero de 1875.—J. Ponsá.—Por su mandado, Bernardo Andrés.

Alhama.

El Licenciado D. José Branchat y Gomez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y su partido &c.

En virtud del presente edicto y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Juan Montero Santiago, vecino de Chauchina, morador en la cortijada de Romilla, para que se presente en este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en causa que se instruye contra José Marineto Gil, vecino de Chimeneas, sobre homicidio á Juan Hernandez Ramos; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 11 de Febrero de 1875.—José Branchat Gomez.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

El Licenciado D. José Branchat y Gomez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Bernardo Navarro y Antonio Ramos Bueno, vecinos del lugar de Santa Cruz, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á disculparse de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre rebelion cantonal en dicho lugar; en la inteligencia de que si no verifican su presentacion se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 13 de Febrero de 1875.—José Branchat Gomez.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Alicante.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico forense de este Juzgado, y á virtud de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, he acordado anunciarlo por medio del presente á fin de que en el término de 15 días, á contar desde el en que se realice su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten las solicitudes documentadas de los aspirantes á ella.

Alicante 18 de Febrero de 1875.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Palomo Peñalvo, de oficio zapatero; Rafael Jimenez Garcia, carpintero; Santiago Casteglioni Gomez, calafate; Joaquín Casteglioni Gomez, marinero, y Enrique Gonzalez Fresneda, calderero, todos vecinos de la ciudad de Málaga, que no han sido habidos en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias acordadas en causa que instruyo contra D. Antonio Bravo Gonzalez sobre homicidio de Juan Garcia Mendez, vecinos del Valle de Abdalajis; previniéndoles que si no comparecen dentro de dicho término incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Antequera 15 de Febrero de 1875.—Ildefonso Sainz.—José M. Vida.

Archidona.

Nos los infrascriptos hombres buenos del Juzgado de primera instancia de esta villa, autorizados para el despacho de los negocios civiles y criminales con aprobacion de la Excelentísima Audiencia del distrito judicial de Granada.

Certificamos que en la causa contra D. Francisco Sanchez y Sanchez sobre denegacion de auxilio, se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de Archidona y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de los referendarios pende causa criminal de oficio contra D. Francisco Sanchez y Sanchez, Alcalde del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos, cuyos demás circunstancias se ignoran, sobre denegacion de auxilio al Juez municipal suplente de dicho pueblo D. Antonio Moreno Lopez, en la cual tengo acordado recibir declaración al primero como procede; y no habiendo podido citarse por ignorarse su paradero, he dispuesto por providencia del día de ayer publicar su llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última insercion, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y á fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, encargándose su comparecencia á los funcionarios de la policía judicial de la Nacion que tengan noticia de su paradero.

Dada en Archidona á 12 de Febrero de 1875.

Esta copia concuerda con su original, á que nos remitimos. Archidona y Febrero 12 de 1875.—Luis Guerrero.—Francisco de Luque.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del 5 ó madrugada del 6 del actual en el cortijo de los Palomos, de este término, con fecha de ayer se dictó providencia acordando, entre otras cosas, que para la busca y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallen los cerdos que á continuacion se expresan, los cuales fueron robados al labrador de dicho cortijo, se librasen los edictos correspondientes para su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, como se verifica.

Dado en Archidona á 13 de Febrero de 1875.—Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Emilio Lopez.

Señas.

Trece cochinos de uno á dos años, con las orejas izquierdas despuntadas y una marca por detrás en cada una de las orejas. Una cochina bermeja con una oreja despuntada y un golpe por detrás, sin que conste cuál de ellas sea.

D. Estéban Perez Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente y á virtud de superior orden de la Audiencia del territorio, procedente de pleito que se sigue en dicho Tribunal entre Pedro Moyano Trujillo, D. Rafael Cantos y otros sobre propiedad de bienes de una capellanía, cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada los herederos abintestato de José Astorga Ruiz, que fué de esta vecindad; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Archidona á 16 de Febrero de 1875.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandado, Emilio Lopez.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Francisco Merino y Morales, natural y vecino de Palmares, hijo de Tomás y de Cecilia, el cual falleció á la edad de 59 años intestado en el citado pueblo el 18 de Agosto de 1874; á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado con los documentos que justifiquen su accion; pues de no verificarlo les parará perjuicio. Así lo tengo acordado en providencia de este dia dictada en el expediente de su razon.

Dado en Atienza á 13 de Febrero de 1875.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

Barcelona.—San Pedro.

Declarado en concurso voluntario en este dia D. Manuel Parera, del comercio de esta ciudad, se cita y llama á todos los acreedores de dicho Parera, que dentro del término de 20 dias, á contar desde su fijacion en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado con los documentos que justifiquen sus créditos con arreglo al art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Febrero de 1875.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Secretario.

Becerreá.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Becerreá.

Hago notorio que por consecuencia de pago de costas de causa criminal en que fué penado D. Manuel Rodriguez, vecino de Pol, se sigue pleito en este Juzgado entre el Ministerio fiscal, D. José Rodriguez, Doña Nicolasa Fernandez y otros. Habiendo sido nombrado perito para realizarla el Agrimensor D. Ramon Ferreiro, vecino de esta villa, consultó al Juzgado varias dudas que le ocurrieron, y se dictó providencia en 13 de Enero del año último, mandando convocar á los interesados y á dicho perito á junta, y designando para su celebracion el dia 13 de Febrero siguiente, en el que no pudo realizarse, por lo que se señaló el 31 de Diciembre próximo pasado, en el que tampoco tuvo efecto; por lo que se designó el dia 30 de Enero último, y como no hubiesen sido citados en tiempo todos los interesados, se señaló nuevamente el dia 12 de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

Y mediante se ignora el actual paradero de D. Francisco Ulloa, se le notifica y cita por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Becerreá 1.º de Febrero de 1875.—Antonio Lopez Silva.—Por su mandado, José M. Gomez.

Benabarre, en Monzon.

En virtud de providencia dictada por el Licenciado D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Benabarre, con residencia accidental en Monzon, se cita y llama á Fernando Fabre, Alcalde que fué del pueblo de Llastarri, partido judicial de Tremp, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 143, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Ramon Francés y otros sobre robo en cuadrilla á D. Agustin

Abad de Neril; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monzon á 16 de Febrero de 1875.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls.

Berja.

D. Francisco Moltó Climent, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Mas Gonzalez, de esta vecindad, soltero, jornalero y de 20 años de edad, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, y hora de las doce de su mañana, con el fin de llevar á efecto la diligencia de careo con los procesados acordada; para cuya comparecencia se le señala el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente edicto; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en causa pendiente contra Francisco Freneda Ramirez y consorte sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Perez Lopez.

Dado en Berja á 15 de Febrero de 1875.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., José Torres.

D. Francisco Moltó Climent, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Padilla Gonzalez, de esta vecindad, casado, de 22 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos grandes negros, nariz regular, pelo negro y de oficio minero, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente, á prestar la caucion en que fué condenado por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha en las diligencias de ejecucion de sentencia referente á causa seguida contra el mismo y otro consorte sobre disparo de arma de fuego, amenazas incondicionales y robo á D. Jerónimo Gallardo, de esta vecindad.

Dado en Berja á 15 de Febrero de 1875.—Francisco Moltó.—Por orden de S. S., José Torres.

Callosa de Ensarriá.

D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

En virtud del presente único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Patricio de San Pedro, expósito, soltero, de 17 años, vecino de Benisá, para que en el término de 20 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre incendio en casa de Vicente Guardiola; pues de no verificarlo en dicho término se acordará lo conducente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 20 de Enero de 1875.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

D. José Victorio Mora y Picó, Juez de este partido de Callosa de Ensarriá.

En virtud del presente único edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Ferrer y Montiel, natural y vecino de Bonilla, para que en el término de 20 dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre raptó de Amparo Blasco y Horsa; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 15 de Febrero de 1875.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito y llamo á Raimundo Expósito, del Hospital de Valencia, de 20 años de edad, soldado del batallon Reserva núm. 14, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y Vicente Moreno Garcés sobre heridas mútuas; apercibiéndole que de no verificarlo se le señalarán los que se hallen de turno.

Dado en Carlet á 15 de Febrero de 1875.—Francisco Gonzalez.—Por Furió, Joaquin Muñoz.

Cartagena.

El Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martin Sirola, natural de Dalias, provincia de Almería, de 40 á 45 años de edad, cuyas señas personales se expresan al final, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido á fin de prestar declaracion indagatoria y proseguir con su presencia la causa que contra el mismo pende sobre lesiones y sucesiva muerte de Juan Romero Martinez; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde. Se recomienda á los Sres. Jueces y Tribunales, Autoridades todas y agentes de policia judicial se sirvan disponer la práctica de activas diligencias en busca y para la captura de dicho Francisco Martin Sirola, y siendo habido lo remitan por los correspondientes tránsitos á la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena 13 de Febrero de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Villas Vito.

Señas de Francisco Martin Sirola.

Estatura alta, color moreno, pintado de viruelas, boca grande, nariz ancha, ojos melados, pelo castaño.

Castellote, en Alcañiz.

D. Cristóbal Andrés, Juez municipal de Castellote, ejerciente la judicatura de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente se cita y llama á Juan Jimeno y Cortea, de estado soltero, de oficio jornalero del campo, vecino de Foz Calanda, y de 22 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento y Junta pericial de Foz Calanda del año 1871 al 72, sobre ocultacion de riqueza en la formacion del reparto del presupuesto de dicho año; pues que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procuren averiguar el paradero del mismo Juan Jimeno y Cortea, y caso de hallarle le manden comparecer en este Juzgado dentro del expresado término.

Dado en Alcañiz á 16 de Febrero de 1875.—Cristóbal Andrés.—De su orden Rafael Alberá.

Cazalla de la Sierra.

D. Francisco de P. Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Ruego y suplico á los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil é individuos de policia judicial se sirvan practicar diligencias para detener á Bernardo, de nacion francés, de 40 á 45 años de edad, alto, grueso, moreno, vestido de verano, pantalon azul, blusa del mismo color con rayas, chaqueta blanca de hilo, gorra y zapato blanco ruso, con toda la barba, contra quien sigo causa por hurto de dos yeguas de la propiedad de Juan Trujillo Perniá, vecino de esta villa, y en la cual tengo acordada su detencion y remision á esta cárcel de partido; y para que se verifique expido la presente para que lo cumplan así.

Al mismo tiempo lo cito, llamo y emplazo para que en término de 10 dias se presente á responder de los cargos que le aparezcan.

Dado en Cazalla á 14 de Febrero de 1875.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Juan María Carmona.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado sobre concurso de acreedores á los bienes de Doña Dolores Alverni y Fernandez, viuda de D. Antonio Serrano, vecina de Alanís, tuvo efecto en 30 de Noviembre último la junta para el nombramiento de síndicos, resultando elegidos por unanimidad D. Juan Moreno y Guerrero y D. José Onís Suarez.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, previniendo que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda á la concursada.

Dado en Cazalla de la Sierra á 15 de Febrero de 1875.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., José Ramirez Chacon.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matias Garcia Martinez, natural de Yecla, y guarda particular de espartos que ha sido en esta poblacion en el año 1873, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado del escrito de calificacion fiscal en la causa que instruyo contra el mismo y otros consortes sobre colision y disparo de tiros entre los Voluntarios de la República de esta villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 15 de Febrero de 1875.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Antonio Camacho y Corte.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y en tal concepto encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por indisposicion del de primera instancia.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia y bienes de D. Pedro Alvarez Molina, natural de Sevilla, hijo de D. José y Doña María, casado con Doña María Hernandez, de 74 años de edad, retirado, y vecino de Fuencarral, en cuyo pueblo falleció intestado en 9 del próximo pasado mes, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la fijacion ó última insercion de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto por medio de Abogado y Procurador con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se dará á los autos que penden con tal motivo el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Febrero de 1875.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Fuente-Ovejuna.

El Sr. D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Hurgales Dopenedo, natural de Sequeiro, provincia de Pontevedra, soltero, jornalero, residente últimamente en Belmez, y de 22 años de edad, por término de 15 dias, que empezarán á contarse al siguiente del en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se siguió en este referido Juzgado contra Jerónimo Cabanillas por lesiones al Hurgales; y de no verifi-

carlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fuente-Ovejuna á 17 de Febrero de 1875.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás el Panadero, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo reunido con José Antonio Contreras, Antonio Jimenez Palacios, Ventura Valenzuela Bravo y Manuel Linares No en la taberna de la Plaza del Cármen, frente á la casa del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el día 22 de Agosto último, y despues en el Campo del Príncipe, en la taberna de Rafael Segura, acompañándoles tambien José Molina Castillo, para que se presente dicho Nicolás el Panadero en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en el término de 15 dias, por estar declarado procesado en union de los citados, excepto el Segura, por el delito de tentativa de estafa á los comprendidos en la quinta de la reserva extraordinaria del año anterior en esta capital; pues de no presentarse se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Granada á 13 de Febrero de 1875.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

Haro.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Don Angel Asuero, Juez de primera instancia de este partido, en la causa que se instruye por falsedad de un documento, se cita á los testigos cuyos nombres que se han podido adquirir se expresarán, y que intervinieron en la sustanciacion de un expediente de dominio útil promovido por Juan Noguera, Francisco Vozmediano y Antonio Leon, vecinos de Zarraton, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion.

NOMBRES DE LOS TESTIGOS.	FECHAS en que intervinieron.
D. N. Pastrana	1855
D. Gerardo Jumega	1861
D. Gregorio Durán	1862
D. Matías Hereña	1862
D. N. Escudero	1862
D. N. Ronderos	1863
D. Enrique de Indes	1867
D. Doroteo de Isla	1870
D. Tiburcio Tomé	1870
D. N. Ballester	1870
D. D. P. Crespo	1872
D. Francisco Goicolea	1872
D. Baldomero Saenz	1872
D. Mariano Aroca	1872
D. Bernardo Navarro	1872
D. F. Lopez y Diaz	1873
D. N. Peco	1873

Y mediante á ignorarse el paradero de los indicados testigos, se expide la presente cédula á fin de que se publique en la GACETA DE MADRID.

Haro 18 de Febrero de 1875.—El Secretario, Licenciado Tomás Ortiz.

Inca.

D. Bernardo Sellaras y Colomar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Villalonga y Llabres, fallecido abintestado en América, y vecino que fué de la villa de Benisalem, para que en el término de 30 dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en el expediente promovido por Bernardino Mutel, como marido y legítimo administrador de Catalina Villalonga y Morro, sobre declaracion de herederos legales del mencionado Juan Villalonga; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á 11 de Enero de 1875.—Bernardo Sellaras.—Por su mandado, Pedro Gotarredona.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en este dia, ha declarado en estado de quiebra á D. Ricardo Parada y Barreto, de esta vecindad y comercio, y ha mandado nadie le haga pago ni entrega de efectos sino al Depositario nombrado Don Gabriel Sanchez de Lamadrid, de la misma vecindad y comercio, bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones á favor de la masa; y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicho D. Ricardo Parada y Barreto

Jerez de la Frontera 4.º de Febrero de 1875.—José Bela.

En providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en este dia, ha declarado en estado de quiebra á D. Ricardo Parada y Barreto, de esta vecindad y comercio, y ha mandado nadie le haga pago ni entrega de efectos sino al Depositario nombrado Don Gabriel Sanchez de Lamadrid, de la misma vecindad y comercio, bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones á favor de la masa; y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicho D. Ricardo Parada y Barreto

hagan manifestacion de ellas por nota, que deberán entregar al Comisario de la expresada quiebra, que lo es D. Juan Revuelto y Abril, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Jerez de la Frontera 15 de Febrero de 1875.—José Fernandez Ramirez.

Lalín.

En virtud de providencia del Sr. D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de este partido, dictada en el dia de ayer, se cita á 10 hombres desconocidos, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijándose otro á la puerta de este Juzgado, se presenten en el mismo por la Secretaría del que autoriza para declarar en el sumario que me hallo instruyendo por robo en casa de Felipe Abeledo y Eleuterio Bernardez la noche del 8 de Noviembre del año último; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lalín á 13 de Febrero de 1875.—Genaro Coton Pimentel.—Licenciado José Gil Aberin.

D. Rafael de Membiola, Secretario en propiedad del Juzgado de primera instancia de Lalín.

Certifico que en causa que se instruye en el mismo y por mi oficio contra Manuel Mato Gago, vecino de la parroquia de Pingos, en el término municipal y partido de Lugo, sobre hurto de 40 rs., y toda vez es desconocido el actual paradero del mismo que tiene que ser reconocido por los testigos de cargo é identificarse su persona, S. S. D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de este partido, ha acordado por providencia de 13 del actual insertar su cédula de citacion en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lugo y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de 20 dias; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en su consecuencia es la presente por medio de la cual se le hace saber al Manuel Mato Gago.

Lalín 15 de Febrero de 1875.—Licenciado Rafael de Membiola.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Mesa, domiciliado ahora de próximo en la parroquia de Santa María de Ortiz, del distrito de Castroverde, y casa de Francisco Diaz, para que en el término de nueve dias, contados desde su publicacion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion sin juramento en causa que se le instruye sobre hurto de cabras á Juan Vazquez, de San Juan del Alto; advertido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 13 de Febrero de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Ramon Porras Saavedra, por Mingullon.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Basilio Martin, que aparece habitó en la calle del Olivar, número 24, cuarto segundo, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo á fin de hacerle saber una providencia procedente de carta-orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, dictada en causa criminal que contra él se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y gubernativas practiquen diligencias para la averiguacion de su domicilio, poniéndolas en conocimiento de este Juzgado; y para su publicidad expídanse las correspondientes copias á los periódicos oficiales.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Granado Gonzalez, natural de esta capital, que se dice avecinado en Villaverde, de oficio tartanero, soldado que fué del tercer regimiento de Artillería de á pié, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo con motivo de las lesiones causadas á Andrés Garcia Rodriguez por atropello con un carruaje que aquel dirigia; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Madrid.—Buencvista.

«Sentencia.—En Madrid, á 21 de Diciembre de 1874, el señor D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buencvista de la misma, habiendo visto este juicio ordinario promovido por el Procurador D. Pablo Bahamonde, á nombre de

Doña Ana María Quijano, continuado despues por el Procurador D. Simon Garrido, en representacion de Doña Teresa Alvarez Quijano, por sí y como cesionaria de su hermana Doña María, y ámbas herederas de su madre Doña Ana María, contra Doña Vicenta Quijano, á quien representó el Procurador D. Agustin Cano, y despues contra Doña Felisa, D. Francisco y D. Rafael Gonzalez de Llanos y Quijano, de los cuales la primera está representada hoy por el Procurador D. Manuel María de Villar, hallándose los otros dos en rebeldía, sobre entrega de parte de los bienes de la herencia de Doña Lucía Gutierrez:

Resultando que con fecha 8 de Enero de 1855 se acudió al Juzgado por la demandante Doña Ana María Quijano presentando el testamento otorgado por su madre Doña Lucía Gutierrez Quijano, y expresando que en él la mejoraba en el tercio y quinto de sus bienes, señalando como su capital entre otros dos casas en la calle del Soldado, números 4 y 6, é igualmente los bienes que heredó de su hija Doña Josefa, á la que su tío carnal D. José Quijano dejó dinero y alhajas; y que á la muerte de su esposo D. Juan Quijano se había confundido de un modo extraordinario, no sólo la herencia de su hija Doña Josefa, sino la dote y capital que llevó la exponente, á lo cual contribuyeron Doña Vicenta Quijano, sus maridos y apoderados; y que no habiendo sido posible transigir fraternalmente con su hermana la Doña Vicenta que se hallaba detentando la propiedad y productos de las mencionadas casas de la calle del Soldado, otra en la calle del Escorial, núm. 16, y otra, segun se creia en la Corredera de San Pablo, núm. 13 que si no era de la herencia se compró cuando ménos con dinero de ella ó con los productos de otras, concluia suplicando que teniendo por presentado el testamento de su madre Doña Lucía Gutierrez y la certificacion de haberse intentado juicio de conciliacion con su hermana Doña Vicenta Quijano, se mandasen embargar é intervenir judicialmente los alquileres de las expresadas casas; y que hecho, se la entregasen los autos para formular las peticiones que la conviniesen:

Resultando que denegada dicha solicitud se formuló otra, en la que reproduciendo lo expresado respecto al derecho para reclamar la herencia de Doña Lucía Gutierrez por virtud de testamento presentado, se pidió se condenase á Doña Vicenta Quijano á que hiciese entrega formal á su hermana Doña Ana María de la parte de todos los bienes de la herencia de su madre, con los frutos producidos ó podido producir desde el día en que se apoderó injusta é indebidamente de ellos; pidiendo por medio de un otrosí se requiriese á la demandada para que presentase las escrituras de particion de las fincas señaladas.

Resultando que conferido testado con emplazamiento á Doña Vicenta Quijano, y mostrado parte á su nombre al Procurador D. Agustin Cano, se le entregaron los autos para contestar á la demanda, como lo verificó en 21 de Marzo de dicho año 55, exponiendo que para que la demanda tuviese algun viso de formalidad era preciso se hubiesen acompañado los documentos que justificasen: primero, que los bienes eran los que á morir dejó Doña Lucía Gutierrez; y segundo, que Doña Vicenta Quijano se apoderó de ellos injustamente: que el primer extremo se había querido suplir con un testimonio del testamento de la Doña Lucía, en el que aparecia que esta mejoró á su hija Doña Ana María con el tercio y quinto, no sólo de los bienes que le correspondian por su capital, sino de los que heredó por muerte de su otra hija Doña Josefa y la dejó á esta su tío Don José Quijano, así en dinero y alhajas como en las casas de la calle del Soldado que estaba poseyendo la testadora, igualmente que lo que el mismo D. José la dejó, así en rentas como en fincas que estaba percibiendo y habria de percibir luego que se arreglasen los bienes comprados á los Tres Angulo, haciendo diferentes consideraciones respecto á la ineficacia de dicho documento, basadas en el testamento de D. José Quijano principalmente, puesto que á la muerte de Doña Lucía Gutierrez, su hija Doña Vicenta no habia percibido nada de la herencia materna, porque hallándose en la menor edad en esta capital, y no teniendo su madre en Madrid ni un solo maravedí, nadie le envió tampoco cosa alguna procedente de dicha herencia, que en el caso de existir debió quedar en poder de Doña Ana María Quijano, en cuya compañía vivia la testadora: que era falso que D. José Quijano hubiese dejado á su sobrina Doña Josefa los bienes que se decian, puesto que dispuso que esta tuviese sólo el usufructo de las dos casas de la calle del Soldado, y que muerta la Doña Josefa pasó el usufructo á su madre Doña Lucía, por cuyo fallecimiento pasaron las dos casas á Doña Vicenta Quijano por disposicion testamentaria y expresa del repetido D. José, que fué sancionada por ejecutorias del Consejo de Castilla en los diferentes pleitos que contra ella se promovieron: que tampoco era cierto que el D. José Quijano dejase á la Doña Lucía Gutierrez los bienes que se decian procedentes de los Sres. Angulo; pues si bien compró á estos ciertos bienes con calidad de retroventa, dispuso en su testamento que el importe de ellos, bien los redimiesen los Sres. Angulo, bien se vendiesen porque estos no hicieran uso de su derecho, se distribuyera entre sus parientes de la manera y por las cantidades que señaló, figurando entre las personas la Doña Lucía por la cantidad de 3.000 rs.; por todo lo cual, y asistiendo á la Doña Vicenta la accion expedita para reclamar de Doña Ana María Quijano la parte de herencia que pudo corresponderle á la muerte de su madre Doña Lucía, sobre lo cual podia formular una reconvenccion incontestable de que no hacia uso por haber empezado la Doña Ana María acreditando ser pobre, concluia suplicando que teniendo por contestada la demanda, se absolviese en su dia, condenando á Doña Ana María Quijano á perpétuo silencio y en las costas; conteniendo además el escrito un otrosí, en el que exponia que si en su dia creia necesario presentar las escrituras en cuya virtud poseia las fincas, lo verificaria, pidiendo que hasta tanto

se rechazase la pretension formulada de contrario sobre este particular:

Resultando que conferido traslado á la demandante le evacuó con escrito, en el que, despues de diferentes consideraciones respecto á lo alegado por Doña Vicenta Quijano, reprodujo la demanda; concluyendo para definitiva haciendo lo mismo la demandada en escrito de 9 de Mayo siguiente:

Resultando que recibidos los autos á prueba por término de 20 dias, que se prorogaron hasta los 80 de la ley:

Resultando que dentro del término probatorio se presentó por la demandante un escrito, acompañando en lo principal un interrogatorio para el exámen de los testigos, y pidiendo por medio de otrosíes: primero, que se trajesen á los autos copias de los poderes otorgados por Doña Lucía Gutierrez y por su hija Doña María Ana Quijano en favor de Doña Vicenta Quijano; segundo, que se trajese la partida de bautismo de Doña Ana María Quijano; tercero, que se pidiese á la Administracion de Hacienda pública una relacion de los nombres de las personas que habian satisfecho la contribucion de las casas calle del Soldado, del Escorial y Corredera de San Pablo de que se trata; y cuarto, que se oficiase al Contador de Hipotecas para que dijese á nombre de qué personas se hallaban inscritas:

Resultando que habiéndose accedido á la pretension formulada, se recibió informacion con cuatro testigos, los cuales manifestaron que el primer dueño que habian conocido de las dos casas calle del Soldado habia sido D. José Quijano despues de Doña Josefa, y á la sazón Doña Vicenta Quijano: que los alquileres los habian cobrado unas veces por sí y otras por medio de administradores; ignorando todos los testigos quién fuere la persona que percibiese los alquileres de las casas Corredera Baja de San Pablo, núm. 13, y del Escorial, núm. 26:

Resultando que en cumplimiento de exhorto dirigido al Juzgado de la Pola de Lena se extendió testimonio de la partida de bautismo de Doña Ana María Quijano y de tres poderes, otorgados dos por Doña Lucía Gutierrez, y otro por Don José Alvarez y su esposa Doña Ana María Quijano que se habian solicitado:

Resultando que por la Administracion de Hacienda pública y en contestacion al oficio que se le dirigió se manifestó en 29 de Setiembre que la contribucion de las casas de que se trata se pagaba desde el año de 1830 por D. Agustín Cano como administrador de Doña Vicenta Quijano, sin que figurase la Doña Ana:

Resultando que por el Contador de Hipotecas se expidió la certificacion que le estaba reclamada respecto á las inscripciones de las fincas objeto del debate:

Resultando que hecha publicacion de probanzas y unidas las practicadas á los autos, se mandaron entregar estos á las partes para alegar de bien probado, en cuyo estado ocurrió el fallecimiento de Doña Ana María Quijano, lo cual produjo un incidente sobre personalidad que fué resuelto, mostrándose parte y continuándose las actuaciones con la representacion de Doña Teresa Alvarez Quijano, la cual alegó de bien probado en escrito de 30 de Marzo de 1837, verificándose tambien la demandada Doña Vicenta Quijano, confiriéndose nuevos traslados con la calidad de autos:

Resultando que por Doña Teresa Alvarez Quijano se presentó el segundo escrito de alegato, en el cual se varió y modificó la pretension de la demanda, pidiendo se declarase que Doña Ana María Quijano tenia iguales derechos que su hermana Doña Vicenta á la sucesion universal de D. José Antonio Quijano, y que por haber fallecido la Doña Ana dejando tres hijos y dos nietos, pertenecian á la Doña Teresa Alvarez, por sí y como cesionaria de su hermana Doña María, la mitad de lo que quedó por fallecimiento de la Doña Ana y la cuarta parte de lo que dejase D. José Antonio Quijano, suplicando se condenase á la demandada á la entrega de dichas participaciones:

Resultando que por parte de Doña Vicenta Quijano se evacuó tambien el segundo traslado para alegar de buena prueba, lo que verificó en escrito de 18 de Enero de 1838, pidiendo que en vista de lo alegado y probado y de la variacion que se habia introducido en el último alegato, se proveyese segun tenia solicitado desde que contestó la demanda:

Resultando que habiéndose formulado otra demanda por D. Juan Antonio Quijano, D. Gregorio, D. Manuel y D. Alvaro Quijano contra Doña Vicenta Quijano sobre entrega de bienes de la herencia de D. José Quijano, quedaron en suspenso estos autos de conformidad de ambas partes por virtud de providencia que se dictó en 18 de Mayo de 1839 hasta que se decidiese la última demanda propuesta:

Resultando que en este estado los autos continuó la demanda entablada por el D. Juan Antonio Quijano y consortes, y que resuelta esta, se acudió de nuevo al Juzgado en 10 de Diciembre de 1873 por el Procurador D. Simon Garrido, á nombre de Doña Teresa Alvarez Quijano, por sí y como cesionaria de su hermana Doña María, presentando un testimonio librado por el Escribano D. Domingo Vazquez y Mon de diferentes actuaciones de un pleito seguido entre D. Marcelino de la Torre y Doña Vicenta Quijano sobre reclamacion de las casas calle del Soldado, números 4 y 6, pidiendo en lo principal se alzase la suspension de la tramitacion de este pleito, y por medio de otrosíes que se tuviese por reproducida la pretension que habia formulado en los escritos de réplica y dúplica: que se emplazase á Doña Felisa, D. Rafael y D. Francisco Gonzalez de Llanos, hijos y herederos de Doña Vicenta Quijano, para que en el término de nueve dias compareciesen á usar de su derecho en forma legal: que se tuviese por presentado el testimonio librado por el Escribano Vazquez y Mon; y por último, que se desglosase del pleito seguido por D. Juan Antonio Quijano el segundo alegato de Doña Vicenta Quijano, para evitar involuciones; y que hecho lo pedido, se señalase dia para la

vista, puesto que este era el estado en que quedaron los autos:

Resultando que mandado hacer saber por retardado el estado de los autos, se practicaron diferentes diligencias en busca de Doña Felisa, D. Rafael y D. Francisco Gonzalez de Llanos, citándoles y emplazándoles por medio de edictos, lo cual produjo la presentacion de Doña Felisa Gonzalez de Llanos por medio del Procurador D. Manuel María de Villar, á quien se mandaron entregar los autos por término de seis dias:

Resultando que evacuada la entrega de autos por parte de Doña Felisa Gonzalez Llanos con vista de lo que expresó se alzó la suspension del procedimiento que estaba decretada en 18 de Mayo de 1839, mandando volver á entregar los autos á la Doña Felisa luego que se extendiese un testimonio de actuaciones del pleito seguido por D. Juan Antonio Quijano y consortes para que con vista de su resultado expusiese lo conveniente:

Resultando que conformes ámbas partes con que el procedimiento fuese proseguido con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y en que no se volviesen á entregar los autos para nuevas alegaciones, se extendió el testimonio pedido por parte de la Doña Felisa Gonzalez Llanos, con las adiciones hechas por su colitigante, teniendo por acusada la rebeldía á D. Francisco y D. Rafael Gonzalez de Llanos que no habian comparecido, lo cual se publicó en los periódicos oficiales por medio de otro edicto para que continuasen las actuaciones respecto de ellos con los estrados del Juzgado:

Resultando que pedido señalamiento de dia para la vista, ha tenido lugar esta con asistencia de los Letrados defensores de ámbas partes, entregándose despues los autos al Sr. Magistrado encargado de la visita girada á este Juzgado, por quien han sido devueltos:

Considerando que el presente pleito tiene por objeto el ejercicio de la accion mixta de real y personal de peticion de herencia, y que para su decision es preciso atenderse al testamento de D. José Antonio Quijano, de quien emanan los derechos que respectivamente invocan los litigantes:

Considerando que de dicho testamento no resulta demostrado en manera alguna que la demandante ni su hija Doña Teresa Alvarez hayan disfrutado los bienes que se demandan, pues Doña Lucía Gutierrez, aun cuando en su disposicion testamentaria haya supuesto tal propiedad y dominio, ni esta constituye prueba legal, ni deja por eso de estar subordinada á la demostracion de los hechos en que hiciera radicar su derecho:

Considerando que por la ejecutoria de la Sala segunda de la Audiencia de 6 de Junio de 1864 se declaró á favor de Doña Felisa Gonzalez Llanos que á esta correspondian por título hereditario los bienes relictos por el testador D. José Antonio Quijano, de los que se la confirió posesion en legal forma en 30 de Abril último:

Considerando que por los méritos de la anterior ejecutoria no puede decirse que Doña Felisa Gonzalez Llanos haya obtenido los bienes que se la disputan como hija y heredera de Doña Vicenta Quijano, pues los ha adquirido única y exclusivamente por virtud del título en que la demandante apoya sus pretensiones:

Considerando que dada la íntima relacion que existe entre este pleito y la ejecutoria de que va hecha mencion, contra la que la demandante interpuso recurso de casacion, al que se declaró no haber lugar por decision de 20 de Enero de 1866, no es posible prescindir de los fundamentos que convalidan la pretension de Doña Felisa Gonzalez Llanos:

Considerando que del exámen de los testimonios aducidos por Doña Ana María Quijano no aparece demostrado en manera alguna que les pertenezcan los precitados bienes:

Considerando que la demandante, ora se acepte el procedimiento antiguo ó el que ha fijado modernamente la ley de Enjuiciamiento civil, no podia modificar ni variar lo esencial de la demanda, como lo ha efectuado en su escrito de alegato violando un principio fundamental de derecho procesal y que rompe la igualdad de la defensa:

Considerando que aparte de no existir prueba alguna que robustezca la demanda en los distintos períodos por que ha pasado este pleito, y atendiendo á que la cuestion litigiosa tiene su origen en el testamento de D. José Quijano, puede invocarse útilmente como excepcion la prescripcion, pues Doña Ana María Quijano dedujo su accion en 19 de Febrero de 1835, ó sea más de 30 años despues del fallecimiento de Doña Lucía Gutierrez y del testador, en cuyo tiempo ha podido adquirir válidamente la demandante el dominio de los bienes hereditarios por concurrir los requisitos de buena fé y justo título:

Considerando que la demandante no ha justificado en este juicio su accion y demanda, ántes bien ha contribuido á evidenciar el perfecto derecho de la demandada con los documentos que últimamente ha producido:

Vistos las leyes 4.^a y 7.^a, tit. 14 de la Partida 6.^a, la ley 5.^a, título 8.^o, libro 11 de la Novísima Recopilacion; las leyes 2.^a y 3.^a, tit. 19 de la Partida 3.^a; la ley 24, tit. 29 de la misma Partida, y los artículos 71 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo de absolver y absuelvo á Doña Felisa Gonzalez Llanos de la demanda deducida por Doña Ana María Quijano en 19 de Febrero de 1835, y continuada despues por su hija Doña Teresa Alvarez sobre entrega de los bienes que constituyen la herencia relictas por D. José Antonio Quijano, sobre cuyo pleno dominio ha recaído ejecutoria; absolviendo asimismo de dicha demanda á D. Francisco y D. Rafael Gonzalez Llanos y demás causa-habientes de Doña Vicenta Quijano.

Así por esta mi sentencia, que conforme á lo dispuesto en el art. 1.490, se publicará en los periódicos oficiales, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Callejo.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 21 de Diciembre de 1874, de que doy fé.—Francisco Fernandez de la Torre.

La sentencia y publicacion insertas corresponden con su original, á que me remito.

Y para que conste é insertar en la GACETA, segun está mandado, firmo la presente en Madrid á 11 de Febrero de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente segundo edicto hago saber el fallecimiento intestado de Doña María Santos Correa y Berdonces, natural de Calahorra, hija legítima de D. Antonio y Doña Petra, difuntos, y naturales que fueron, el primero de Masada, en Portugal, y la segunda de Calahorra, de estado viuda de Juan Martín Cantoral, tabernero que era á su fallecimiento, y domiciliado en la calle de San Juan, núm. 24, tienda, cuyo juicio de abintestato pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por virtud del cual cito y llamo á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que los que sean comparezcan en este propio Juzgado dentro del término de 20 dias, que por este segundo edicto se les señalan, á hacer valer sus derechos; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que en dicho expediente se han presentado reclamando derecho á la referida herencia D. Timoteo y Doña Fermina García Berdonces y Emilia Vinoria y Berdonces.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1875.—Pablo Callejo.—Por mandado de su S. S., Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber por segunda y última vez á D. Froilan José Perez y Vazquez y á D. Manuel María Perez, cuyos paraderos se ignoran, habérseles conferido traslado de una pretension formulada por parte de D. Joaquin Palomares y Luque para que se le defienda por pobre en unos autos que promueve sobre que se le declare preferente al D. Froilan José en el cobro de los créditos que tienen contra el citado D. Manuel María, y se les previene que en el término de tres dias evacuen dicho traslado por medio de Procurador y bajo direccion de Letrado; bajo apercibimiento de darse por evacuado.—El Escribano actuario, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por tercera vez el extravío de un resguardo, núm. 26.388, expedido por el Banco de España á favor de D. Manuel Arrojo y Caldeiro por 1.200 rs. depositados en el mismo para redimir la suerte de soldado de un hermano de este, para que el que lo hubiese hallado lo presente en dicho Juzgado en término de 10 dias.

Madrid á 22 de Enero de 1875.—V. B.º—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Muro, de esta vecindad, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura á mi disposicion del Benito Muro, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1875.—Por mandado de S. S., Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la finca Catalina Deba, vecina que fué de esta capital, para que en el preciso término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de alegar los que crean corresponderles en dicha herencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1875.—El Escribano, Juan Gomez Marrocan.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de nueve dias al practicante de guardia de la noche del 24 de Diciembre de 1873, y á los mozos encargados de la recepcion de enfermos en la misma del Hospital de la Princesa, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carbajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta, como de la propiedad de D. Juan Casi y Soto, 537 estampas, 123 colecciones de vistas y 97 mapas de diferentes clases y tamaños, y 13 cuadros dorados con vistas é imágenes de varias clases, todo bajo el tipo de 3.637 pesetas 93 céntimos; cuyos objetos se encuentran en poder del depositario D. Plácido Callejo, que vive calle del Caballero de Gracia, números 5 y 7, tienda, el que los pondrá de manifiesto; dándose más instrucciones acerca de los mismos por el infrascrito Escribano, que tiene su despacho en la calle de Cervantes, núm. 15, bajo izquierda.

Para cuyo remate se señala el día 1.º de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Inclusa.

«En la villa de Madrid, á 22 de Enero de 1875, habiendo visto los presentes autos sobre pobreza; y

1.º Resultando que el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, á nombre y en representación de D. Angel Hernan y Martin, de esta vecindad, presentó escrito en 1.º de Setiembre último promoviendo la oportuna demanda sobre que se declarara pobre en sentido legal á su representado para litigar con D. Juan Bautista Mosteyrin, D. Angel Aparicio, D. Manuel Bitini y Don Matías Nieto, fundándose para ello en la carencia total de bienes, rentas y sueldos:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á los expresados D. Juan Bautista Mosteyrin, D. Angel Aparicio, Don Matías Nieto y D. Manuel Bitini, fueron emplazados en forma, y el último por medio de los periódicos oficiales de esta capital, mediante á ignorarse su domicilio; y no habiéndose presentado á contestar la referida demanda, la parte actora les acusó la rebeldía; y habiéndola por acusada, se acordó que las diligencias sucesivas respecto á los mismos se entendieran con los estrados del Juzgado, cuya providencia se les hizo saber en igual forma:

3.º Resultando que mandado seguir el traslado para con el Promotor fiscal del Juzgado, en representación de la Hacienda pública, lo evacuó solicitando que el incidente se recibiera á prueba; y acordado así, dentro de su término el mismo Ministerio y la parte actora propusieron la que creyeron conveniente, y trascurrido aquel y comunicado de nuevo el expediente al Promotor, es de dictamen se acceda á la pretension de pobreza de D. Angel Hernan y Martin:

4.º Considerando que de la prueba practicada resulta plenamente demostrado que D. Angel Hernan y Martin carece de bienes: que no figura inscrito como contribuyente en ningún concepto, y que por los signos exteriores de su vida se desprende que no cuenta con medios para la subsistencia superiores al doble jornal de un bracero:

Visto lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Angel Hernan y Martin pobre en sentido legal para litigar con D. Juan Bautista Mosteyrin, D. Angel Aparicio, D. Manuel Bitini y D. Matías Nieto; el cual disfrutará de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de dicha ley.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se hará notoria por medio de edictos en los periódicos oficiales de esta capital, pasándose al efecto las correspondientes copias, conforme á lo prevenido en el art. 1.490 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Cuartero Atienza.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 22 de Enero de 1875, de que yo el Escribano doy fé.—Ruperto de Diego.»

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original obrante en los autos de su razon; y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 8 de Febrero de 1875.—Ruperto de Diego.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por término de seis dias á José Alvarez Tarrago, natural de la Caridad, hijo de Ramon y de Victoria, soltero, mozo de cuerda sin número, de 52 años de edad, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que pueda ser reconocido por los Médicos forenses.

Madrid 9 de Febrero de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por término de seis dias á Pedro Dapena, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Valle de Oro, provincia de Lugo, soltero, de ocupacion tahonero, de 48 años de edad, que habitaba calle de la Comadre, núm. 18, cuarto segundo interior, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar á prestar declaracion en causa criminal que instruyo por lesiones causadas al mismo.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma &c.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita llama y emplaza á Gregorio Gomez Collado, hijo de Sinforiano y de Agueda, natural de Carmena, provincia de Toledo, soltero, de 27 años de edad, soldado del primer batallon, sexta compañía de cazadores de Cataluña, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír una notificación en causa criminal que contra el mismo y oro instruyo por el delito de lesiones; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Febrero de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio para cumplimentar un exhorto del Juzgado de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Francisco de Arredondo se sigue juicio de intestado de D. Francisco Garcia Nenclares, primer Ayudante Médico que fué del batallon cazadores de Cortés, natural de la provincia de Madrid; y por el presente edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía, dentro del término de dos meses, á ejercitar el de que se crean asistidos.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos de testamentaria de Doña María de los Angeles y Cordereche, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta capital, y su calle de Amaniel, núm. 17, cuyo remate por el precio de 73.000 rs., equivalentes á 48.250 pesetas, á rebajar las cargas reales que afecten á la finca, tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, el día 12 de Marzo próximo, á la hora de la una de su tarde; debiendo advertirse que no se admitirán posturas inferiores al mencionado tipo, y que los que en la licitacion quieran interesarse pueden informarse de los autos y pliego de condiciones en la Escribanía de mi cargo, Amatista, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de D. Ramon Llamas y Pidal, en los cuales, á consecuencia de lo acordado por los acreedores en junta general y providencia de 21 del corriente, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una posesion situada en el pueblo de Carabanchel Alto, con su entrada principal por la calle de la Cañada, hoy del General Serrano, compuesta de una casa-palacio, capilla y otras dependencias y terreno, y cuya descripcion y linderos resultan por extenso del plano y declaracion de tasacion practicada al efecto existentes en los referidos autos, los cuales están de manifiesto en la Escribanía hasta el dia de la subasta, para que de ellos se tomen cuantos datos se necesiten por las personas que deseen interesarse en aquella; cuya subasta tendrá lugar en el Juzgado de Getafe y en el de mi cargo, sito en el ex-convento de las Salesas, en el día 25 de Febrero próximo y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de 53.995 escudos 30 milésimas.

Madrid 23 de Enero de 1875.—García Franco.—El actuario, Natalio S. Mascarache.

El Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital ha resuelto, con fecha de ayer, que se cite á Antonio Otero y Oreyro, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Reburdelos, parroquia de Ciceres, provincia de la Coruña, casado con María Otero, de 26 años de edad, panadero, habitante en esta capital, calle de los Marcebos, número 29, cuarto principal, para que dentro del término de cinco dias, siguientes á la publicacion de la presente en la GACETA, comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de practicar un reconocimiento en la causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones que le fueron inferidas el dia 29 de Agosto del año último.

Y para que tenga efecto la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero del expresado Antonio Otero, la expido en Madrid á 17 de Febrero de 1875.—El Escribano, Soriano.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio por atropello de una bestia que causó lesiones á Juana Tejada Gaspar, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria cito y llamo al conductor de una bestia menor que el dia 6 de Enero último atropelló á Juana Tejada Gaspar, en la Rambla de la calle de Cuarteles, causándola una fractura en el brazo derecho, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye; aperebido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad que sepan el paradero del mencionado sujeto le enteren del presente llamamiento, y dispongan su remision á estas cárceles á disposicion de este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dada en Málaga á 5 de Febrero de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así resulta y con más expresion consta de la causa de su referencia, estando conforme la inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia, extendo el presente en Málaga á 5 de Febrero de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Miguel y Francisco Urbaneja, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor literal siguiente:

«Requisitoria.—D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Miguel y Francisco Urbaneja, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el improrogable término de 15 dias se presenten en los estrados de este Juzgado con el objeto de recibirles sus correspondientes inquisitivas en causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones á José Gonzalez Villalobos; aperebidos que de no verificarlo dentro del término señalado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio legal correspondiente.

Y al mismo tiempo encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades así civiles como judiciales, que sepan el paradero de los referidos les enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias para su busca, y habidos que sean los remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Febrero de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así resulta de dicha causa, y lo inserto está conforme su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo en Málaga á 12 de Febrero de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Por la presente se cita y llama á Bernardo Moreno Badía, natural y venino de Alhaurin de la Torre, soltero, enfermero que fué del Hospital civil de esta ciudad, y de 27 años, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado del distrito de Santo Domingo á oír cierta notificación en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 16 de Febrero de 1875.—El Escribano, Salvador Clares.

Manzanares.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cuatro hombres desconocidos, y armados tres con escopetas y uno con revolver, de 40 á 50 años de edad dos de ellos, y los otros dos más jóvenes, vestidos tres con abarcas, monteras de pellejo y sombreros calañeses anchos de ala, y mantas blancas y azules; y el que hacia de jefe con boina azul, bufanda con pintas, chaqueta americana y botas de becerro, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que en él pende sobre haber penetrado dichos cuatro hombres en la casilla núm. 34 de la línea de Ciudad-Real, término de esta villa, en la noche del 6 de este mes, encerrando en unas de sus habitaciones á los habitantes de la misma mientras cenaron los comestibles que encontraron en ella; y ya que no pudieron conseguir el coger dinero, se llevaron de la misma casa una manta beata nueva de labor, una elástica de estambre y otras prendas de ropa; bajo aperebimiento que de no presentarse en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial del Reino practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura de dichos cuatro ladrones, remitiéndolos á este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Manzanares á 11 de Febrero de 1875.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., José Angel Garcia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por la presente se llama á D. Pedro Canales y Caña, natural de la ciudad de Montoro y vecino de Villarta de San Juan, de estado casado, de 54 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción, comparezca en este Juzgado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar: interesando asimismo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la captura del D. Pedro Canales, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes y en clase de detenido caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia dictada contra el mismo en causa sobre desacato al Alcalde de dicho Villarta, donde fué Secretario del Juzgado municipal.

Manzanares 15 de Febrero de 1875.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., Luis Diaz Pallares.

Marchena.

D. Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José García Ponce, alias Cambries, Manuel Saborido Jimenez y otro, vecinos de Arabal, por lesiones á D. José Gonzalez y D. Antonio Arqueza, de la misma vecindad; en cuya causa he acordado declarar concluso el sumario y que se les haga saber á dichos procesados para que nombren Abogado y Procurador que los defiendan.

Y no habiendo podido citárseles, á pesar de las diligencias que se han practicado, por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento por medio de edictos para que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado con el fin de que nombren defensores; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Marchena á 8 de Febrero de 1875.—A. Altamirano Gamez.—Por mandado de S. S., José Sevillano.

D. Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barragan, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Málaga, carpintero, de 25 á 26 años de edad, soltero, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en la causa que se le sigue en el mismo por lesiones graves á José Atocha Pliego; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Marchena á 14 de Febrero de 1875.—A. Altamirano Gamez.—Por mandado de S. S., José Sevillano.

Moguer.

D. Diego Villalon Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro ó cinco hombres desconocidos que estuvieron en la noche del día 6 de Noviembre último en la villa de Niebla y casa-taberna de María Ruiz Ligero, y al salir de ella lesionaron y robaron á Antonio Cabracetas, para que en el improrogable término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle Nueva de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por aquellos cargos; apercibidos que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, una vez identificados ó averiguado quiénes sean, remitiéndolos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en esta ciudad de Moguer á 12 de Febrero de 1875.—Diego Villalon.—Por mandado de S. S., Laureano Raso.

Monforte.

D. Antonio Goyenes Meneses, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. José Ulca Florez y su esposa Doña Josefa de Puga, vecinos que fueron de la parroquia de San Martín de Vilelos, en este partido, para que las personas que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo á este Juzgado á medio de Procurador con poder bastante dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; pues así lo he acordado en providencia de 29 de Diciembre último á solicitud del Procurador D. Mariano Quiroga, representando á D. Antonio María Otero, vecino de la ciudad de la Coruña.

Dado en Monforte á 26 de Enero de 1875.—Antonio Goyenes Meneses.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Montefrío.

D. Tomás Martín y Galan, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de 30 días á Francisco Alcaide Molina, vecino de Illora, en la

Cortijada de Tocon, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y exhorto y requiero á todas las Autoridades para que ordenen la busca de dicho procesado y lo remitan á este Juzgado.

Dada en Montefrío á 8 de Febrero de 1875.—Tomás Martín y Galan.—Por mandado de S. S., Manuel Entrena.

Señas del Francisco Alcaide.

Estatura regular, cara redonda, color sano, barba poblada, ojos melados, pelo castaño; vestido con pantalón y chaqueta de paño y sombrero hongo.

Moron de la Frontera.

D. Manuel María Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á los testigos Juan Nuñez y Nuñez, de 30 años, y José Gallardo Martínez, de 32 años, ámbos casados, tratantes en bestias, y de esta vecindad, para que dentro del término de 12 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron á 30 de Enero de 1875.—Manuel M. Rodríguez.—De orden de S. S., por Rosa, Oscar Catalan.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Muñoz Ramirez y Concepcion Severina, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los autos sobre desvinculación de los bienes de la capellanía fundada por Francisco de Castro Garrido á usar de su derecho; con apercibimiento de que de no hacerlo se les tendrá por separados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron de la Frontera á 4 de Febrero de 1875.—Manuel M. Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez, Escribano.

D. Manuel María Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza al testigo Cesáreo Fernandez Cuchillo, de 17 años, soltero, y de esta vecindad, para que dentro del término de 12 días comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaración en causa criminal contra Lorenzo Chito por lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron y Febrero 11 de 1875.—Manuel María Rodríguez.—De orden de S. S., por Rosa, Oscar Catalan.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Lorda Martín, natural de Benahojen, vecino de Algarnitas, cuyas señas á continuación se expresan, y contra el que instruyo causa por robo y detención bajo rescate de Juan de Luna, á fin de que dentro del término de 15 días se presente á prestar declaración en la referida causa; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del antes dicho, y siendo habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Moron de la Frontera Febrero 12 de 1875.—Manuel María Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan Troyano, Escribano.

Señas de Bartolomé Lorda.

Estatura regular, delgado, de 40 á 45 años, pelo negro entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada algo cana, color moreno; vestido de pantalón de tela y sombrero portugués.

Motril.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Jerónimo Fernandez, Antonio Martín, alias Jinito, y á Juan Arnedo Montoro, cuyas circunstancias y señas particulares se ignoran.

Al propio tiempo y como eficaz auxilio de la pronta administración de justicia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos en su caso á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en causa contra los mismos y consortes sobre lesiones.

Dado en Motril á 13 de Febrero de 1875.—Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandado, José Martín.

Mula.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Flores, alias el Hé, vecino de Espinardo, cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado ó en su cárcel pública en

clase de preso á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio frustrado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales-civiles y militares se sirvan proceder á la prisión del aludido sujeto, y su conducción, si fuere habido, á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Mula á 13 de Febrero de 1875.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Caracena Montoro, vecino de la villa de Archena, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la misma, se presente en este Juzgado á sufrir la pena que le ha sido impuesta por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado y su conducción á estas cárceles de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Mula á 13 de Febrero de 1875.—Pedro María Orts.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á ocho ó 12 hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que les instruyo por robo de varias alhajas y dinero ejecutado á D. Mariano Cánovas en su hacienda, sita en el partido de Carrascoy, con armas é intimidación en las personas.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este mi Juzgado de dichos hombres, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Murcia 17 de Febrero de 1875.—Leodegario Rubin.—Por su mandado, Rafael Cardona.

Señas de los hombres.

Todos llevaban pañuelos blancos y de colores tapándose la cara; mantas, unas á cuadros negros y blancos, otras morellanas, azules y blancas, y otras amarillentas y blancas; á la cabeza monteras caladas, y otros calañeses y hongos con las alas debladas, y todos cen carabinas y retacos.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda sobre homicidio de José Sanchez, contra Bartolomé Araque Pagan, hijo de José é Isabel, natural y vecino de Torreaguera, soltero, jornalero, y de 20 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano; que viste el traje que usan los de esta huerta, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den á sus dependientes las oportunas órdenes para la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 17 de Febrero de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda sobre robo y violación, entre otros, contra Diego Gallego Martinez, hijo de Manuel y Concepcion, natural y vecino del Palmar, casado, cantero y de 28 años de edad, de estatura regular, delgado, color trigueño, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular; que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero y botinas, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den á sus dependientes las oportunas órdenes para la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Murcia á 17 de Febrero de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda sobre falsificación de documentos contra D. José Campillo Amorós, se cita á Josefa Ferrer y Francisca Peña, vecinas de la ciudad de Cartagena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidas de que si no lo verifican en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 18 de Febrero de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Muros.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Por la presente y término de 20 días llama, cita y emplaza á Ramon Añon y Beiro, natural y vecino del lugar de Boel, parroquia de San Pedro de Ontes, en este partido, para que se presente en la cárcel pública del mismo á ampliar su declaración de inquirir en la causa que contra él se instruye por lesiones graves inferidas á José Ons Campos.

En su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Muros á 8 de Febrero de 1875.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso, por Cereijo.

Señas.

Edad 23 años, estatura regular, cara larga, pelo rojo, ojos pardos, nariz afilada, barba roja, color bueno, su frente espaciosa.

Navalcarnero.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías cuyas señas se expresarán; las cuales fueron robadas de las casas de Dámaso Peña y Francisco Panadero, vecinos de Fresnedillas, la noche del 3 al 4 del corriente, y habidas que sean las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así está acordado en causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Navalcarnero á 11 de Febrero de 1875.—Luis del Rey.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Señas de las caballerías robadas.

De Dámaso de la Peña:

Un caballo capon, pelo negro, ménos de la marca, de tres á cuatro años, desherrado de las cuatro extremidades, con una estrella pequeña en la frente, un poco calzado de una de las patas, bueno de carnes.

Una mula pequeña, pelo entre castaño, vieja, desherrada de las cuatro extremidades, un poco coja de la pata derecha.

De Francisco Panadero:

Una burra, pelo castaño, lunanca del gotron derecho, de una alzada regular, de 40 años.

Y un buche, pelo negro, de 40 meses, bastante alto, lucero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Doña Felisa Lopez, Doña María de la Concepción Fernandez y D. Pablo Martín Arce, vecinos que fueron de Pozuelo de Alarcón, y en la actualidad residentes en Madrid, cuya habitación se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á oír una notificación recaída en causa criminal contra los mismos y otros consortes por desobediencia á la Autoridad; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 13 de Febrero de 1875.—Luis del Rey.—El Escribano, Ramon Sanchez de Ocaña.

Nules.

D. Antonio Ariza y Godinez, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Abat, conocido por Manuel de la Sal, sin que consten otra clase de señas, sobre lesiones á José Moliner y Gali, ámbos vecinos de Vall de Uxó, se ha acordado la prision de dicho procesado; y como quiera que se ha ausentado de su pueblo, y se ignora por completo su paradero, he acordado en providencia de este día expedir la presente requisitoria para que por los Sres. Jueces en cuyas circunscripciones se encuentren, y por las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Nules á 2 de Enero de 1875.—Antonio Ariza y Godinez.—Por su mandado, José A. Dáris.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Bartolomé Castell y Juan, natural de esta ciudad, por haber muerto en la de la Habana, término de Nuestra Señora de Guadalupe, y sin testar el

día 1.º de Agosto del año 1873, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 días en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por D. Juan Camps, como Procurador de Antonia María Raxach y Gelabert, viuda del expresado Castell, en el concepto de legítima representante de sus hijos comunes y menores de edad D. Bartolomé y Doña Micaela Castell y Raxach, sobre declaración de herederos legales de dicho finado á favor de los referidos sus hijos.

Palma 29 de Enero de 1875.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Plasencia.

D. Luis Veira, Juez del partido de Plasencia.

Por el presente cito á Francisco San Segundo, natural de Avila, sin residencia fija, tendero ambulante, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaración en causa que se instruye contra Rosa Carrasco por fuga del mismo Francisco de la cárcel de Carcavoso, con la prevención de que en otro caso se le exigirá la multa de 25 pesetas.

Dado en Plasencia á 40 de Febrero de 1875.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

D. Luis Veira, Juez de primera instancia de este partido de Plasencia, provincia de Cáceres.

Por el presente llamo á los acreedores de D. Inocencio Fernandez Llorente, del comercio de esta ciudad, á fin de que se presenten dentro de 20 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos en el expediente de concurso necesario que pende en este Juzgado.

Dado en Plasencia á 40 de Febrero de 1875.—Luis Veira.—De su orden, Vicente Corona y Gomez.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Hago saber que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal de oficio sobre la desaparición del día 12 de Diciembre último de Fernando Rodriguez, natural de la villa de Mieres, y vecino de la Rebollada, en el mismo Concejo, casado y trabajador que era en la fundición de hierros de la expresada villa; en cuya causa he acordado insertar el presente en la GACETA DE MADRID, para que la persona que sepa el paradero del Fernando Rodriguez lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Pola de Lena 13 de Febrero de 1875.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Puebla de Alcocer.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco Gallardo Arias, de las señas que se insertarán, vecino de Málaga, cuyo paradero se ignora, presumiéndose que se encuentre en la provincia de Málaga, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por rapto de Dolores Luengo Capilla; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, á las Autoridades administrativas y á los individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de Francisco Gallardo Arias, y lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en la Puebla de Alcocer á 16 de Febrero de 1875.—German Rodriguez.—De su orden, Alfonso del Río.

Señas del procesado.

Edad 29 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y largo, ojos pardos oscuros, color bueno, barba afeitada pero con bigote negro, la dentadura de arriba algo saliente y en la inferior un diente extraño.

Saldaña.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Loma Herrero, natural de Castrillo de Villavega, Alcaide que fué de la cárcel de esta villa, de 42 años de edad, cuyo domicilio, residencia y señas personales se ignoran, para que en el término de 20 días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este Tribunal á ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo se sigue por la fuga de cuatro presos de la expresada cárcel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Saldaña á 12 de Febrero de 1875.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S., Frutos Flores Manjon.

San Mateo, en Vinaroz.

El Juzgado de primera instancia del partido de San Mateo, en la provincia de Castellón, que por razón de la guerra civil residía en la ciudad de Peñíscola, se ha trasladado de orden superior á la villa de Vinaroz, plaza de San Agustín, núm. 21, entresuelo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Vinaroz 3 de Febrero de 1875.—El Juez, José García Mariel.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al súbdito francés D. Leon Bretaill, que segun documento privado que obra en un procedimiento seguido en este Juzgado por juegos ilícitos, aparece como dueño del casino Kursaal de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en estrados á prestar declaración indagatoria; con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 5 de Febrero de 1875.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de este partido de San Sebastian.

Hago saber que á instancia de D. Ramon Irigoyen, vecino de esta ciudad, dueño y poseedor de la casería denominada Larrebiribill y sus pertenecidos, sita en jurisdicción de la villa de Urnieta, se ha presentado un incidente de pobreza promovido para entablar despues una demanda sobre que se declaren caducadas y prescritas todas ó la mayor parte de las cargas que afectan á dicha casería, siendo interesados en esas cargas D. Ramon Aristi y D. Jerónimo Cardan, residente el primero en la villa de Urnieta, pueblo ocupado por los carlistas, é ignorándose el paradero del segundo; en cuya virtud por auto dictado con esta fecha, se ha ordenado conferir traslado de la pretension de pobreza entablada por dicho Irigoyen á los expresados Aristi y Cardan por término de seis días, debiendo comparecer juntos con todos los demás presuntos demandados que no tuviesen intereses opuestos, y que son los herederos de D. Juan José Oyanarte, vecino de esta ciudad; D. Manuel Sasiain, D. José Martín Gainzarain, D. Francisco Oyarzabal, D. José Ramon Sorond, D. José Zavala, L. José Ramon Beiauzarán, vecinos los dos primeros de la villa de Icasteguieta, el tercero de la de Tolosa, el cuarto, quinto y sexto de la de Andoain, y el Mayordomo de la parroquia de Urnieta, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no presentarse seguirá su curso el expediente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 12 de Febrero de 1875.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Santander.

D. Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Puerto Príncipe y su distrito del Este, cito, llamo y emplazo por primera vez á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Daniel Valencia y García, natural del pueblo de Lumbreras, en esta provincia, que falleció intestado, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta ciudad, concurran por sí ó por medio de persona autorizada legalmente á deducirle ante el referido Juzgado de Puerto-Príncipe.

Dado en Santander á 16 de Febrero de 1875.—P. I., Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por su orden, Nicolás Gonzalez.

D. Manuel de Cospedal, Juez municipal é interino de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander.

Por el presente y en virtud de exhorto del Juzgado de lo civil de la capital de la República mejicana, se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Teresa Pasalagria, para que en el término de cuatro meses, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta capital, concurran por sí ó por persona legalmente autorizada ante el referido Juzgado de la República mejicana á deducir los derechos que puedan corresponderles en la testamentaria de D. Lorenzo Carrera.

Dado en Santander á 17 de Febrero de 1875.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

D. Manuel de Cospedal, Juez municipal é interino de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Santander.

Por el presente primer edicto y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Puerto-Príncipe y su distrito del Este, cito, llamo y emplazo por primera vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Nicolás Ramirez Arenas, Alferez que fué del batallón cazadores de El Orden de Rodas, y principalmente á su padre D. Pedro, residente en Canduela, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta ciudad, concurran por sí ó por medio de persona autorizada legalmente á deducirle ante el referido Juzgado de Puerto-Príncipe.

Dado en Santander á 17 de Febrero de 1875.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por su orden, Nicolás Gonzalez.

Santiago.

D. Fernando Lamas y Rey, Juez de primera instancia de Santiago.

Hace notorio que en los autos de concurso de la fincabilidad de D. Nicolás Rivero de Aguilar, por providencia de 6 del que rige se acordó convocar á los acreedores á la celebración de junta para la graduación de créditos, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del martes 16 de Marzo próximo; con advertencia á los que no concurran de que se les tendrá por conformes en los últimos acuerdos adoptados en dicho concurso, y por lo que se resuelva además en orden á la graduación de sus respectivos créditos.

Dado en la ciudad de Santiago á 8 de Febrero de 1875.—Fernando Lamas.—El Escribano, Manuel Devesa.

Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia, en comision, de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean dueños del arroz que se presume hurtara el procesado Vicente Boloix y Pons, alias Mocio, en el término de Albalat de la Ribera, partida del Salt a la Cestera, el día 6 de Setiembre último, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado para su reconocimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sueca a 6 de Febrero de 1875.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Vicente Miragall.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia, en comision, de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Casares, vecino del Grao, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que este sigue sobre disparos de arma de fuego contra José Grau y Joaquin Llopis; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sueca a 16 de Febrero de 1875.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Terancon.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Antonio Martinez y Lopez, natural y vecino de Horeajo de Santiago, de 40 años de edad, conocido por Benigno, jornalero, para que en término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, se presente en este Juzgado para cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre homicidio de Gregorio Urbancs; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Terancon a 11 de Febrero de 1875.—Julian Sanz.—Por su mandado, Ramon del Campo.

Toledo.

Se halla vacante una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Toledo. Los que aspiren a obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas por conducto del Sr. Juez del partido en término de 15 días desde el anuncio, segun se ordena en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873, procurando acreditar los requisitos que exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1872.

Lo que se hace saber de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Toledo 12 de Febrero de 1875.—El Juez de primera instancia, Miguel Verdejo.—El Secretario, Bonifacio Lozano.

Torrox.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Perez Asnaga, vecino de Archer, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado a prestar inquisitiva en causa que contra él y consorte se instruye sobre lesiones a su convecino Bernardo Perez Lopez; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox a 13 de Febrero de 1875.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud de la presente llamo y busco por término de 40 días, desde la insercion en la GACETA, a Juan Carmona Caparros, vecino que fué de Arboledo, provincia de Almería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de este partido a responder en la causa que en su contra se sigue en este Juzgado sobre homicidio de Antonio Trigueros Carmona, vecino que fué de Nerja; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan a su detencion y conduccion a la cárcel de este partido, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Torrox a 15 de Febrero de 1875.—Antonio Romero.—Por mandado de dicho señor, Manuel Espinosa.

Vaencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la presente ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza a Rafael Marqués y Vazquez, zurrador, de 49 años de edad, vecino de esta capital, soltero, para que se presente en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos con objeto de hacerle saber y extinguir la condena que le ha sido impuesta al mismo en causa sobre hurto.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan por cuantos medios les sugiere su celo a la captura del mencionado Rafael Marqués y conduccion a las cárceles Torres de Serranos; pues con ello administrarán justicia.

Dada en Valencia a 17 de Febrero de 1875.—José Llivi.—Vicente Llorea.

Villalba.

D. Benito María Luidin, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia de Villalba.

Certifico que remitida a la Superioridad la causa instruida en este Juzgado contra Vicente Hermida y otros por desórdenes en el colegio electoral de Goiriz y muerte de Antonio Zagüela, se dictó por S. EE. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia el auto que literalmente dice así:

«Resultando que con objeto de proceder a la eleccion de Diputados a Cortes el día 2 de Abril de 1872 se constituyó la mesa interina del colegio de Goiriz en el atrio de la iglesia parroquial, y cuando estaba verificándose la votacion se trabó un combate entre los electores de varios lugares y parroquias, disparando recíprocamente piedras, tiros y garrotazos, rompieron la urna, bancos y mesas, penetraron en la casa del Párroco D. Antonio del Monte, fracturando muebles, puertas, ventanas y causando daños, cuyo importe excede de 500 pesetas, resultando de la refriega varios heridos, contusos, y muerto el elector Antonio Zagüela, viéndose obligados a huir precipitadamente el Presidente y Secretarios escrutadores:

Resultando que instruida la correspondiente causa por el Juez de primera instancia de Villalba, remitió el sumario a esta Superioridad para los efectos del decreto de amnistia de 23 de Octubre último, y pasadas las actuaciones al Ministerio fiscal, propone que en cuanto al desorden, coaccion y amenazas y para impedir la votacion se aplique el mencionado decreto, sobreseyendo libremente y respecto de la entrada, de excesos en la casa del Párroco; así como en cuanto al homicidio de Antonio Zagüela, continúe la sustanciacion de la causa por todos sus trámites:

Considerando que el grave desorden y la sangrienta colision, que tuvieron lugar el día 10 de Abril de 1872 en el atrio de la iglesia parroquial de Goiriz, no pueden equipararse al tumulto y desorden que se promueven en un colegio para impedir a cualquiera elector el ejercicio de su derecho, que es el caso en que se comete un delito penado por la ley electoral, y al que corresponderia aplicar el decreto de amnistia;

Declaramos que no procede hacer en esta causa aplicacion de la amnistia que se concede por el decreto de 23 de Octubre último a los que se hallan procesados por delitos penados en el tit. 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; y en su virtud devuélvase el sumario con certificacion al Juez de primera instancia de Villalba para que lo continúe y proceda con arreglo a derecho, haciéndose las debidas notificaciones de este auto.

Lo mandaron los señores del margen. Coruña 9 de Diciembre de 1874.—Francisco Torrecilla de Robles.—Juan Antonio Concellon.—Valero Campo.—El Relator, Licenciado Pelayo Catova.—El Escribano de Cámara, Alejo Cabriada.»

Y apareciendo de las diligencias practicadas que los procesados Ramon Diaz Loper, de Castromayor, Luis Pernas Rodriguez, de Candia, en el partido de Mondoñedo, y Manuel Rodriguez, de Corbeite, se hallan ausentes y en ignorado paradero, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa expedir la presente cédula con el fin de que dichos procesados puedan ser enterados del auto inserto; y les sirva de notificacion en forma; y en virtud de lo mandado libro la presente, que firmo en Villalba a 14 de Febrero de 1875.—Benito María Luidin.

Zamora.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Quintin Lorenzo Martin, hijo de Angel y Regina, natural de esta ciudad y residente que fué en su arrabal de San Lázaro, de 19 años de edad, soltero y sin oficio determinado, para que en el término de 15 días, desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta audiencia a notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le sigue con otros por hurto de tres bastones, y citarle y emplazarle para ante el Juzgado municipal de esta ciudad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en otro caso.

Dado en Zamora a 12 de Febrero de 1875.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., por Tellez, Lorenzo Sardon.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

En virtud del presente se requiere a las Autoridades todas de la Nacion, así civiles y militares como judiciales é individuos de la policia judicial, practiquen las más eficaces diligencias en la busca y captura de D. Julian Márcos, cuyas señas personales a continuacion se insertan; poniendo en conocimiento de este Juzgado el hecho de ser encontrado ó de la persona que de él dé noticia, segun lo tengo proveido en este día en la causa criminal que se instruye sobre desaparicion del Don Julian de su domicilio, sin tenerse noticia alguna de su paradero.

Zamora 15 de Febrero de 1875.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sardon.

Señas del desaparecido.

D. Julian Márcos, Alcalde, natural y vecino del pueblo de San Pedro de la Nave, de la jurisdiccion del Juzgado de Zamora, de edad como 48 a 50 años, estatura alta y grueso, color moreno, cerrado de barba y pelo, y barba entrecana.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Valentina Moneva y Domingo, casada con José Urdaniz, de 41 años de edad, para que en el término de 12 días, contados desde la insercion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa seguida contra la misma sobre estafa; apercibida de ser declarada rebelde en otro caso.

Dada en Zaragoza a 3 de Febrero de 1875.—Francisco Toda.—Por su mandado, Manuel Sama.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1875.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire a la sombra... 8º
Temperatura mínima de id... 4º
Diferencia... 7º
Temperatura máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra... 17º
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 33º
Diferencia... 15º
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 4,4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 21 de Febrero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

Segun las partes recibidas, aver llovió en Albacete, Alicante, Cáceres, Granada, Huesca, Jaen, Palma, Toledo y Zaragoza, y nevó en Avila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 a 16 pesetas la arroba, de 0'29 a 4 la libra, y a 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'32 a 0'32 pesetas la libra, y a 4'46 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 a 2 pesetas la libra, y de 3'17 a 4'31 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 a 1'42 pesetas la libra, y a 4'40 el kilogramo.
Daspajos de cerdo, de 40 a 44 pesetas la arroba; a 0'50 la libra, y a 4'38 el kilogramo.
Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; a 0'24 la libra, y a 2'04 el kilogramo.
Idem fresco, de 18'50 a 19 pesetas la arroba; a 0'33 la libra, y a 4'78 el kilogramo.
Idem en canal, de 18'25 a 18'50 pesetas la arroba, y de 4'67 a 4'69 el kilogramo.
Lomo, de 4'25 a 4'50 pesetas la libra, y a 3'25 el kilogramo.
Jamón, de 20 a 30 pesetas la arroba; de 0'82 a 1'50 la libra, y de 4'78 a 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'44 a 0'44 pesetas.
Garbanzos, de 6 a 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'50 la libra, y de 0'54 a 1'23 el kilogramo.
Judías, de 4 a 9 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'35 la libra, y de 0'45 a 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 a 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 a 0'41 la libra, y de 0'56 a 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 a 6 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'29 la libra, y de 0'52 a 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, a 4'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, a 0'94 pesetas la arroba, y a 0'09 el kilogramo.
Cok, a 0'87 pesetas la arroba, y a 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 9'50 a 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 a 0'50 la libra, y de 0'78 a 1'08 el kilogramo.
Trigo, de 13'25 a 13'80 pesetas la fanega, y de 25'75 a 26'90 el hectolitro.
Cebada; de 8'75 a 9'75 pesetas la fanega, y de 15'75 a 16'90 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 134.—Carneros, 503.—Terneas, 24.—Cerdos, 97.—TOTAL, 763.

Su peso en libras... 88.053.—Idem en kilogramos... 40.345.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer tuvieron la honra de ser recibidos por S. M. el Rey, en audiencia particular, los Sres. D. Mariano Carreras y Gonzalez, D. Celestino Vidal y D. Antonio Alvarez y Molina, Director el primero y Redactores los segundos de la GACETA DE MADRID. Estos señores pusieron en las Reales manos dos ejemplares lujosamente encuadrados del *Album literario* que, con el concurso de sus demás compañeros de Redaccion y de algunos de nuestros más insignes poetas, publicaron sin carácter oficial y dedicaron á S. M. el día de su solemne entrada en la capital del Reino.

El Sr. Carreras y Gonzalez dirigió con este motivo á S. M. una manifestacion de los sentimientos de adhesion y respeto á su Augusta Persona y á la causa de la Monarquía constitucional, que inspiraron el libro de que se trata, y S. M. se dignó contestar con frases tan expresivas como benévolas aceptando el obsequio que se le tributaba.

Bajo la presidencia del Sr. Conde de Guendulain, por ausencia del Director de la Real Academia Española, señor Marqués de Molins, celebró ayer sesion pública dicha Corporacion para dar posesion de su plaza al Académico electo D. Leon Galindo y de Vera, el cual leyó un correcto, bien meditado y aplaudido discurso acerca de la autoridad de la Academia en materia de lenguaje.

Debía contestarle el Sr. Puente y Apezchea; pero por el mal estado de su vista, segun sus propias palabras, leyó el discurso-contestacion de este señor su compañero el Académico D. Manuel Cañete, que no dejó oscurecer una siquiera de las bellezas que en el trabajo del Sr. Puente y Apezchea se hallan continuamente.

Un numeroso público ocupaba todos los asientos del salon de la Academia, viéndose en ellos á muchas señoras. Entre los Académicos que asistieron á tan solemne acto, que duró desde la una á las tres y media, recordamos á los señores Escosura, Fernandez Guerra, Cueto, Tamayo, Rubí, Campoamor, Valera, Canalejas, Silvela (D. Marvel), Arnao y el electo Sr. Nuñez de Arce.

En el número 52, que acaba de publicarse de la *Revista Europea*, hemos visto un extenso estudio de la más alta importancia científica y que ha de llamar poderosamente la atencion. Titúlase *Las plantas carnívoras*, y está firmado por el eminente Botánico J. D. Hooker, Director del Jardin Real de Kew. Tambien inserta en dicho número la *Revista Europea* el artículo último del notable trabajo del señor Don Emilio Nieto, *El realismo en el arte contemporáneo*; el capítulo penúltimo de la obra del Sr. Fabié, *Exámen del materialismo moderno*; *El tránsito de Venus, su pasado y su porvenir*, por M. Camilo Flammarion; *Naturaleza y origen del hombre*, por D. Juan Vilanova; *La vitalidad del pueblo magyar*, por M. E. Nagel, y los Boletines de Asociaciones científicas, Artes, Noticias y Bibliografía.

Esta noche, de nueve á diez, explicará en el Ateneo de Madrid acerca de *Arqueología sagrada* el Sr. D. José Villamil y Castro.

Estado sanitario de Madrid.—Las enfermedades predominantes en Madrid desde la aparicion de nuestro último número han presentado poco importantes variaciones comparadas con las de la anterior semana.

Las erisipelas, amigdalitis, laringitis y bronquitis, los catarros gastro-intestinales, los reumatismos articulares, las neuralgias y las manifestaciones histeriformes en la mujer han sido numerosas.

En las afecciones crónicas continúan dando mayor mortalidad las propias del aparato respiratorio; las del sistema nervioso se han hecho molestas por las complicaciones con estados intercurrentes que les agravan; las del corazon y los grandes vasos han ocasionado pocas defunciones.

En los niños han sido más numerosas las enfermedades del aparato digestivo que las del respiratorio y las fiebres eruptivas.—(*Siglo Médico.*)

EXTERIOR

ALEMANIA.—Segun despacho de Berlin del 20, carece de fundamento la noticia de que el Principe de Bismark piense retirarse á la vida privada; pero es cierto que, en vista del estado delicado de su salud, se está ocupando en un proyecto encaminado á disminuir sus ocupaciones.

AUSTRIA-HUNGRIA.—Anuncian desde Viena que el Emperador Francisco José debía dirigirse próximamente á Pesth.

S. M. Imperial ha recibido en audiencia privada á M. Tisza, Jefe de la oposicion parlamentaria en la Dieta húngara.

Segun telegrama procedente de Viena, se creia en dicha capital que las negociaciones entabladas para constituir mayoría á favor del Gobierno en la Cámara magyar obtendrian buen resultado.

FRANCIA.—La Agencia Fabra anuncia con fecha 20 desde Versalles que la izquierda de la Asamblea ha celebrado nueva reunion para seguir tratando de la avenencia con las fracciones del centro. Todos los Diputados de la izquierda, excepto cinco, entre los cuales se hallaba Mr. Grevy, han decidido votar la proposicion Wallon. Por el mismo conducto se asegura que el centro derecho de la Asamblea ha de-

clarado inaceptables las modificaciones reclamadas por la izquierda en el proyecto de dicho Mr. Wallon.

INGLATERRA.—En el Parlamento de Lóndres se ha presentado el presupuesto militar para el año de 1875, que se habia fijado en 14.677.700 libras esterlinas, y quedará reducido, mediante ingresos extraordinarios, á 13.488.200 libras esterlinas. Resulta, pues, un aumento sobre el presupuesto anterior de 192.400 libras.

El efectivo del ejército de la Gran Bretaña es de 429.281 hombres.

En la Cámara de los Lores, Lord Derby, contestando á la interpelacion de Lord Stratheden, referente á los tratados comerciales de Servia y Rumania, ha manifestado que habiendo negociaciones pendientes, no le era posible comunicar la correspondencia con Austria, Rusia y Alemania, en la que se ha tratado de saber si dichos Principados tienen ó no derecho para celebrar convenios comerciales con entera independencia de la Puerta Otomana.

El Banco de Inglaterra ha subido su descuento á 3 y medio por 100.

The Morning Advertiser manifiesta que Mr. Gladstone tardará poco en retirarse del Parlamento, debiendo dirigir con este motivo un manifiesto de despedida á sus electores de Greenwich.

El telegrama que esto anuncia, asegura sin embargo que la noticia carece de fundamento.

ITALIA.—Un despacho telegráfico de Roma, fecha 20, participa que despues de una discusion animada, la Cámara votó el presupuesto de la Guerra, que asciende á 201.477.839 francos.

En el Senado se discute la pena de muerte.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO CORRADI EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1875 (1).

Discurso del Excmo. Sr. D. Fernando Corradi.

Cuantas veces se exageró el espíritu monárquico á expensas de los derechos populares, otras tantas caímos bajo el yugo de un despotismo militar como el de Carlos V (2), ó de un absolutismo civil, como el de Felipe II, ó de una vergonzosa arbitrariedad, como la de Carlos IV, régio autómatas, unido al carro triunfal del vencedor de Arsterlitz y Jena.

Obra de la monstruosa exageracion del espíritu monárquico fueron la restauracion de 1814, manchada con el feo borron de la ingratitud, y la humillante intervencion francesa de 1823, con su acompañamiento de proscripciones, venganzas y suplicios.

Cuando el instinto de la libertad, desenvolviéndose con exageradas proporciones, se sobrepuso al principio de autoridad, ocurrieron los graves desacatos y rebeldías de que han dado repetidos ejemplos los Concejos; se formaron ligas tumultuarias entre nobles y plebeyos para hacer, no sólo resistencia, sino guerra al poder real, en virtud de un derecho consignado por las mismas leyes; se cometieron violencias por el estilo de las que perpetró la gente de Segovia, donde la multitud desechada, despues de arrastrar á los alguaciles Melon y Portal, ahorcó al Diputado Torlesillas por haber votado subsidios de hombres y dinero en las Cortes de la Corona, y estallaron rebullicios, seguidos de repetidas sublevaciones á mano armada contra los depositarios de la suprema autoridad. Además, siempre que el sentimiento religioso quedó sofocado, en mayor ó menor número de españoles, por el espíritu de licencia, se hicieron estos reos de repugnantes sacrilegios, y presencié el mundo los actos de profanacion á que se entregó en Roma el ejército español al mando del Duque de Borbon, cuyos soldados, ébrios de sangre y oro, no contentos con haber degollado 8.000 ciudadanos cuando tomaron por asalto la Ciudad Eterna, robaron las alhajas de las iglesias y hollaron el Santísimo Sacramento, llegando hasta el extremo de hacer almoneda con los Cardenales y jugar á los dados las vírgenes del Señor, en medio de odiosas burlas y sacrílegas bacanales.

Los estragos de esa libertad sin contrapeso se tocaron posteriormente en los indisculpables asesinatos de indefensos sacerdotes; en las numerosas sediciones militares y motines demagógicos que en varias épocas nos deshonraron; en los insultos y blasfemias con que recientemente se ha tratado de vilipendiar los santos misterios de nuestra religion; y por último, en los criminales delirios del cantonalismo, que han quedado escritos por la mano de Dios sobre las rotas murallas de Cartagena. Y si el desbordamiento del instinto de libertad no ocasionó mayores estragos, fué porque la gran masa del pueblo español, en quien se conservan como preservativos el espíritu monárquico y el sentimiento religioso, lejos de responder al llamamiento federal, se apresuró á dar fuerza al poder constituido para sofocarlo, obligando á sus desatentados partidarios á buscar un refugio en el litoral de Africa, de donde vino la irrupcion agarena, que ocasionó el desquiciamiento y la desmembracion de nuestra patria.

Cuando el amor á la independencia imperó con absoluto ascendiente hasta el punto de relajar el principio de la unidad de mando y los vínculos de la unidad religiosa, prevaleció en los españoles el odio hácia los extranjeros, cuya mala pasion

levantó en los Pirineos una barrera insuperable que nos mantuvo apartados por largo tiempo del mundo civilizado; dominaron la tendencia al aislamiento, la excesiva confianza en las propias fuerzas, la repugnancia á la unidad, la resistencia á las alianzas (1), que perdieron á Sagunto, hicieron estéril el heroísmo de Numancia, malograron los sacrificios de Viriato y de Sertorius, y prolongaron por espacio de ocho siglos la dominacion sarracena, porque manteniéndose divididos, separados y en continua guerra unos con otros los varios reinos en que se repartió la Península durante la reconquista, quedó olvidado y como perdido el gran principio de que la union constituye la fuerza (2).

El buen uso de esos grandes y generosos afectos que acabo de enumerar proporcionó al pueblo español poder y fama; su exageracion atrajo sobre su cabeza descrédito y calamidades. Por una anomalía singular ellos fueron á un tiempo origen de sus virtudes y ocasion de sus faltas. Otros pueblos llegaron á perderse por la exageracion de sus defectos; el nuestro ha sufrido padecer no pocas desdichas por la exageracion de sus mismas cualidades. Movido por los resortes de un carácter complejo, en ocasiones se muestra sumamente impresionable y levantisco; en ocasiones demasiado paciente y sufrido. Sesudo, cuando prevalece en su ánimo la influencia septentrional; irreflexivo cuando se siente dominado por los estímulos meridionales, ha sabido dar pruebas de gran sensatez al lado de lamentables extravíos.

Más fuerte en la desgracia, que cauto y previsur en la prosperidad, casi nunca se deja abatir por los rigores del destino; pero rara vez aprende con las lecciones de la experiencia. Frecuentemente obedece, sufre y calla, cuando no bese la mano que le castiga; de pronto se levanta imponente y fiero, apénas se colma la medida de su paciencia, para derribar de sus pedestales á los ídolos, á quienes ofreció un día culto de adoracion. Mucho hay en él de la proverbial indolencia y desidia de las razas orientales; algo, en circunstancias criticas, semejante á la febril exaltacion de los Zegries y Abencerrajes. Nadie puede negarle valor, sobriedad, constancia, entereza, odio á la esclavitud; pero necesitan intervenir en su conducta el sentimiento religioso, el espíritu monárquico, el amor á la independencia y el instinto de la libertad, para que no degenerese ese valor en fiera, esa sobriedad en miseria, esa constancia en terquedad, esa fortaleza en jactancia, ese odio á la esclavitud en licencia.

Hé aquí, señores, lo que con mejor intencion que criterio he aprendido en la historia de España. Mucho celebraría que la Academia de la Historia, en cuya ilustre Corporacion figuran personas dignísimas y más competentes que el que tiene la honra de dirigirla ahora la palabra, creyera que los datos y apreciaciones, contenidos en este brevísimo bosquejo, podrían servir para explicar muchos de los fenómenos de nuestra vida histórica, y que han dado á los extranjeros motivo, más bien que pretexto, para considerarnos como un pueblo excepcional.—HE DICHO.

Contestacion del Excmo. Sr. D. Cayetano Rosell.

Señores: La Academia de la Historia, que me dispensa el honor y me impone el deber, para mí tan grato, de llevar su palabra en esta solemnidad, abre hoy sus puertas á un nuevo electo, le tiende amistosa mano, y asociándole á sus estudios y tareas, le señala asiento propio en este lugar, con la misma benevolencia y espontáneo afecto con que le invitó á aceptarlo. Triste es á la verdad que la renovacion incessante de nuestro cuerpo obedezca, como todo lo que recibe la misteriosa ley de la vida, á otra ley no ménos inescrutable, la que ha privado de su existencia á los que poco há nos acompañaban. Consuélenos de su pérdida el recuerdo de lo que fueron, la ejemplar actividad con que ejercitaron su inteligencia, el fecundo empleo que hicieron de sus facultades en la breve peregrinacion que les consintió el destino. Eflímero será también nuestro paso por esta escena; ocuparán otros nuestro vacío animados de nuevas esperanzas, de nueva fé, de espíritu más vivificante y que más fielmente corresponda á los altos fines de la humanidad y á los profundos designios de la Suprema Sabiduría; porque cada generacion lleva en germen las condiciones que han de mejorar la aptitud para el bien de su descendencia. Y así como los frutos de la tierra con el trascurso del tiempo y la labor humana se perfeccionan, y se suavizan los climas, y se tornan más benignas las estaciones, así el ingenio del hombre madura y se pule y se vigoriza á medida que más experiencia adquiere, y que las vicisitudes de la suerte y las tradiciones de lo pasado y el desarrollo de sus facultades propias acrecientan aquel luminoso instinto que le ilustra desde la cuna.

No somos nosotros, no, de ínfima condicion respecto á nuestros mayores; la sentencia del poeta (3) se refiere á nuestra conducta, porque sólo en ella caben grados de inferioridad y decaimiento. Si nuestra organizacion fuere, aunque lenta, sucesivamente degenerando ¿qué seria hoy de esta privilegiada especie? Ni perfeccion alguna, dado que subsistiese estacionaria é inmejorable, bastaría á perpetuar esa excelencia, al cabo limitada, de nuestro sér; de que se infiere que únicamente á favor de un progreso constante é indefinido, dentro de nuestra

(1) Si los Iberos hubieran reunido sus fuerzas para defender su libertad, ni los Cartagineses, ni los Tirios, ni los Celtas, llamados Celtiberos, hubieran podido subyugar, como lo hicieron, la mayor parte de España.—Est. aben.—Lib. 3.^o

(2) Ley 2.^a—Libro 4.^o—Fuero Viejo.

(3) *Aetas parentum, peior avis, tulit Nos nequiores, mox daturos Progeniem vitiosiorum.*

(Horat. Carm., Lib. III, oda 6.^a ad Romanos).—De esta misma autoridad se vale, aunque interpretádola en otro sentido, D. Modesto Lafuente en el discurso preliminar á su *Historia general de España*, pág. 7.

(4) Véanse las GACETAS de los días 17, 18, 20 y 21 del actual.

(2) Sandoval.—Historia de Carlos V.—Robertson *History of Charles V.*

condicion y naturaleza, podemos sostener con mayor gloria la antigua gloria de nuestra estirpe.

Y si en el orden físico y en punto á organizacion, aparte del ejercicio de las fuerzas corporales, hijo de la necesidad y de las costumbres, en nada hemos desmerecido de nuestros predecesores, ¿vive hoy más envilecida la humanidad, psicológicamente considerada? ¿Ciframos su ventura en la diferencia de castas, en el predominio exclusivo de una clase de la sociedad, en el feudalismo de los siglos medios, ó en la realizacion del imperio universal? ¿Ha de preferirse el egoismo á la caridad, el privilegio á la igualdad de derechos, la concupiscencia al amor, el ara gentilica al altar cristiano, la soberbia á la resignacion, la rebelion á la obediencia, la apostasia á la fidelidad, el crimen á la virtud? Pues de la virtud, de la lealtad, de la sumision, de la paciencia, de la religion, de las pasiones, de la ley y del amor á la humanidad, sentimientos en gran parte desconocidos ó menospreciados de los héroes y sábios del mundo antiguo, teje hoy el hombre más desvalido y oscuro la corona de sus triunfos, que en vez de víctima expiatoria ofrece desde el santuario de su conciencia al número de su patria ó á la omnipotencia de su Hacedor. «La creencia en Dios, que costó la vida á Sócrates, es hoy la vida de las naciones (1).»

Un reparo, sin embargo, se nos opone. Si física y moralmente camina la humanidad á su perfeccion, ¿cómo se explica la perversion moral en que incurren las sociedades precisamente al rayar en el apogeo de su grandeza, cómo la espontánea depravacion en que á veces viven los hombres más ilustrados ó inteligentes? Pues porque haya quien prefiera vagar en la lobreguez de las tinieblas, ¿negaremos el esplendor de la luz del día? De la cobardez demencia del suicida ¿quién deducirá pruebas contra el instinto valeroso de la propia conservacion? No arguye la maldad flaqueza de razon, sino bastarda en los sentimientos, despropio del bien, insensibilidad del alma y olvido de aquella sublime amonestacion del Filósofo: «conócete á tí mismo;» por donde se viene en conocimiento de grandes verdades y desengaños, y se desvanece el humo de la altivez, y se doman y enseñorean los arrebatos del albedrío. Porque achacar el crimen á ofuscamientos de la razon ó á un súbito hervor de la fantasia, doctrina es en estos tiempos muy divulgada y aun aplaudida; y puesto que en algunos criminales y en momentos dados sea evidente la perturbacion mental, los más proceden con conciencia de sí, y á lo sumo con cierta imprevisión nacida del hábito de obrar mal, ó cuando menos de tibieza y descuido en el cumplimiento de sus deberes. Aceptamos, pues, la progresiva perfeccion del hombre, del hombre libre, dueño de su albedrío, pero responsable de sus actos, porque á mayor grado de ilustracion todos sabemos que necesariamente corresponde mayor responsabilidad.

Hablo, señores, segun mi criterio propio, y á lo que entiendo conforme con el de nuestro nuevo Académico, cuyo discurso, tan nutrido de datos históricos, tan rico de erudicion, á vueltas del punto principal que se propone dilucidar, deja bien traslucir su adhesion á esta doctrina. Ni ¿quién, aun insinuándolo como mera suposicion, pudiera ponerlo en duda, con sólo anunciar su nombre, el del Sr. D. Fernando Corradi, tan conocido por sus opiniones, que con serlo mucho entre nosotros lo es más fuera de este recinto? Una vida consagrada á los diferentes ramos del saber humano, al magisterio de la Cátedra, á las contiendas del periodismo político, á la agitacion de las lides parlamentarias, al gobierno del Municipio y al del Estado, supone consumada experiencia en el hábito de juzgar y en el arte de discutir, y es segura prenda de acierto en cuantas materias controvertibles se sometan á la reflexion del que así reúne á la vez los títulos de erudito, de publicista y de historiador.

Estos conceptos se ven plenamente justificados en sus obras literarias, en su *Historia de la Monarquía Visigoda segun el Fuero Juzgo* (2), y en el diario que con el título de *El Clamor Público* mantuvo enhiesta largo tiempo la bandera del radicalismo liberal de aquella época contra los defensores, ya entónces extemporáneos, del absolutismo, no menos que contra los que aceptaban taxativa y moderadamente las conquistas de la revolucion. — De intento hemos indicado escritos que no guardan entre sí la mayor semejanza ni analogía, previniendo los cargos que á menudo se dirigen al que apto para aventajarse en un género literario, ensaya su talento en muchos, cual si por variar de ejercicio malograra sus nativas y más felices disposiciones. De esta censura con que, afectando previsora solicitud, conminan á los medrosos algunos rígidos preceptistas, quedan absueltos, y no hay para qué citarlos, multitud de autores de los conocidos como polígrafos, que lucen su singular ingenio en obras de diversa y á veces de opuesta índole.

No hay, pues, incompatibilidad sustancial en la predisposicion que requiere de suyo el cultivo de cada fruto en el vasto campo de la literatura; todos ellos viven de la sávia del pensamiento como en su propia naturaleza, y sazonan al calor de la imaginacion que los viste de sus brillantes colores, para que ofrezcan incentivo mayor al gusto. Ni aun las ciencias especulativas y exactas se sustraen del todo á la accion de la fantasia: el filósofo es poeta; el poeta investiga asimismo las causas de los fenómenos físicos y morales; y si la forma se presta con preferencia á tal ó cual especie de concepciones, la idea recibe un poderoso auxilio del sentimiento, y confundiendo y compenetrándose, crean en el orden intelectual el genio de Platon, la inspiracion del Dante, y en el orden moral los mártires del Apellanismo, los apóstoles de la caridad y los que el mundo apellida héroes.

(1) *Plan d'une Bibliothèque Universelle*, par L. Aimé-Martin.—Paris, 1837.—Pág. 441.

(2) El Prólogo ó Introducción á esta obra forma un tomo en 8.º, impreso en Madrid, imprenta de El Clamor, 1865.

Sabeis, señores, cuánto se ha discurrido sobre el arte de escribir la Historia: desde los cuatro principios fundamentales de Ciceron (1) hasta el voluminoso *Curso de Estudios históricos* de Daunou, no hay regla que no se haya prescrito, ni conjetura que no se haya elevado á axioma; todo para establecer aquel principio del *criterio de la verdad*, que segun se reviste del carácter individual ó universal, halla en demócratas ó aristócratas fervientes panegiristas ú opositores. Empeño árduo seria igualar á Tito Livio, y presuncion rivalizar con Tácito. No se exigen las mismas aptitudes en el historiador de una época ó suceso particular, que en el que se propone trazar y llevar á cabo el vasto cuadro de una Historia universal. Concíbese que un hombre no nazca con idoneidad suficiente para escritor; pero á cada paso vemos que el dotado de grande inventiva penetra sin dificultad los arcanos más recónditos de la ciencia, como que un mismo autor salte sin el menor esfuerzo de un tono á otro en la vasta escala que le ofrecen los diferentes géneros literarios. Calderon, teólogo consumado, en sus Autos Sacramentales pinta el amor divino tan magistral y enérgicamente como el humano; Quevedo, gran filósofo y gran poeta, si no aventaja á Zenon en su estoicismo, deja atrás en lo puzante y desvergonzado de su sátira á Juvenal; y Lope entona sus místicos *Soliloquios* con acentos parecidos á los que exhala el enamorado corazon de *La Esclava de su galan*.

En su obra, pues, ya citada de *La Monarquía visigoda* cifra principalmente el Sr. Corradi el título que le hace acreedor á esta distincion con que otros menos beneméritos nos honramos. Conquistada ya en anteriores trabajos la reputacion de escritor tan docto como elocuente, parece que se propuso mostrar en aquella el profundo estudio que habia hecho de dos épocas históricas que, aunque de elementos tan discordes, guardan entre sí, por la sucesion del tiempo y por la significacion de los hechos, íntimo enlace y analogía. Una es efecto, consecuencia de obra: forzosamente habian de relacionarse entrambas; por lo que el asunto, fecundo ya de suyo, se brinda asimismo á ser tratado con novedad, revelándose bajo los dos aspectos del acierto con que fué elegido y la índole esencialmente filosófica de la obra.

Con este motivo, señores, séame dado emitir una observacion. Domina en los que á la sazón y de tiempo atrás se consagran á este género de producciones un espíritu tenazmente investigador, que se esfuerza en constituir y reconstruir la ciencia histórica al tener de los principios, de los métodos, de los medios de que se vale la que podemos ya determinar con el nombre de filosofía social; y confundiendo lo elemental con lo científico, lo particular con lo general, los datos para juzgar con el juicio mismo, dan á la filosofía de la historia una aplicacion prematura, ó mejor dicho, una trascendencia retroactiva que falsea todo criterio; y hace vano por consiguiente todo trabajo de investigacion. Quién profesa la doctrina de los Hegelianos; quién el realismo de Schelling; otros, siguiendo á Herder, colocado entre los dos puntos extremos de Bossuet y de Voltaire, ceden, como él, involuntariamente á Vico la primacia, el cual, ni en el fatalismo de sus tres edades, ni en el advenimiento doblemente fatal de la postrimera, acertó á hallar todavía cimiento estable sobre que asentar la máquina de la nueva ciencia.

El error es puramente de concepto: consiste en acumular y ordenar *a priori*, bajo un sistema preconcebido, los hechos, los resultados más bien que son objeto de la concepcion histórica; en que el expositor desdeñando su tarea usurpa la suya al crítico, y atento sólo á un subjetivismo filosófico, ó desfigura ú omite todo lo que no cuadra á sus opiniones y teorías.

No es ciertamente tal el oficio del historiador, que si bien ha de ofrecer al filósofo las pruebas de sus demostraciones, y en este sentido se identifica con su sistema, debe acopiar sus materiales en el mundo real, en la vida, así íntima como exterior de la sociedad, teniendo presente que es intérprete de la verdad para con el vulgo, el cual la busca sencilla, sin disfraces y sin artificios, y que ha de remontarse en la escala de su exploracion, ante todo á Dios, causa universal, y descender luego al mundo de la naturaleza, é introducirse por fin en las más ocultas sinuosidades del espíritu y el corazon humanos.

La historia, pues, no obstante la universalidad de la ciencia, debe clasificarse entre las positivas y de observacion, y las inducciones filosóficas á que su estudio se presta, bien que provechosas y necesarias al que la escribe, ninguna ilustracion ni utilidad prestan al que la lee.

Para mostrar que las vicisitudes humanas penden de un supremo regulador y árbitro, no es menester reducir con Vico á una fórmula periódica la santa ley de la Providencia: basta pintar, como pinta el Sr. Corradi, la irrupcion de los visigodos procedentes de aquel enjambre de tribus bárbaras, que engendradas entre los hielos del Norte, siguen el curso del sol y se encaminan tras él á las regiones occidentales; que aguijadas como las fieras por su famélico instinto, se lanzan sobre el corazon de Europa ansiosas de acabar de una vez con sus dominadores, y á quien ni su aspecto feroz, ni sus groseras costumbres, ni su exótica civilizacion perjudican para enseñorearse de los más bellos y cultos países de nuestro globo. Iban á desempeñar una mision divina; llevaban consigo el *Azote de Dios*, la predestinacion del triunfo, la ruina y perpetua muerte de un imperio decrepito y envilecido, de unas instituciones condenadas por la razon, y por el ejemplo y la palabra de aquel humanado Redentor, que al predicar la paz, la fraternidad y la libertad del hombre, murió mártir de sí mismo y dió vida, y salud, y esperanza y seguro logro de eterno bien al hijo de la tierra, á quien desde entónces quedó abierta la

(1) *Eam esse historiam legem ne quid falsi dicere audeat, deinde ne quid veri non audeat, ne qua suspicio gratiae sit in scribendo, ne qua simultatis.*

mansion del cielo como herencia de su sublime é inmortal espíritu; y al exponer el autor con el sincero acento de la verdad, con fácil y elocuente estilo tan milagrosos acontecimientos; al retratar una contraria á otra ámbas sociedades, la que por exceso de relajacion y cultura se aniquilaba, y la que ruda pero misteriosamente impulsada por la mano del Señor venia á imponer nueva existencia al mundo, ni puede mantenerse impasible espectador de tan gran catástrofe, ni dar de mano á las profundas consideraciones que naturalmente se desprendan de tan sublime asunto. ¿No constituyen estas su propia filosofía? ¿No son aquí los hechos, como un célebre contemporáneo dice, la forma de las ideas? (1)

Procede, pues, sintéticamente el Sr. Corradi en su *Monarquía visigoda*, elevándose desde la exposicion de un acontecimiento histórico á las causas que lo produjeron, y á las reflexiones que de él deben deducirse: restábase mostrar, siguiendo un rumbo en cierta manera opuesto, cómo de hechos concretos y aun singulares se obtienen por medio del análisis apreciaciones también fecundas, y no menos útiles enseñanzas; y el discurso que acabamos de oír ofrece bajo este otro punto de vista, bien que en reducido bosquejo, airoso desempeño á propósito tan laudable.

Ingratos somos con la fortuna los que en medio de tantas otras contrariedades, no estimamos la libertad hoy comun de emitir nuestras opiniones, siquiera limitada, como toda libertad debe serlo, por la prudencia del respeto y el discreto ejercicio de la razon. No se impone ya á mansalva la tiranía: no se nos veda sacar ejemplos de lo pasado que redunden en alabanza ó vituperio de lo presente; y los que acumula el nuevo Académico en su discurso son de tal oportunidad, que no pueden evocarse sin un vivísimo sentimiento de entusiasmo ó de indignacion.

De entusiasmo ó de indignacion, señores, porque al lado de eminentes virtudes, de insignes proezas y de heroicos sacrificios, abundan en nuestra historia—¿por qué ocultarlo?—acciones protervas y lamentables extravíos, que serian un baldon para nuestra fama, si no fuese tan necesario el mal para hacer más cumplido el bien, y si de sus mismos hierros no aprendiese á extraer el hombre escarmientos y avisos con que enmendarlos.

Tranquilemos, sin embargo, el convencimiento de que no somos una excepcion en los anales de la humanidad, y aun siéndolo, nos cabria la modesta resignacion de confesar nuestra desventura, lo cual no sólo supone la conciencia de la virtud, sino la meritoria aspiracion á mejor estado. A más de que, como se dice del inmortal autor del *Espíritu de las Leyes*, que vivía en su patria extraño de cierta manera á ella para poder comprenderla mejor y sin prevencion alguna, podemos también nosotros sobreponernos á toda afeccion que ofusque nuestro entendimiento, llevando la virtud por guía, por norte la verdad y el amor á la justicia, no el propio ni otro ningun amor por móvil, fin y goce de nuestro anhelo.

Y ¿cuáles son las causas que más han podido influir en esa encontrada alternativa de glorias, ménguas y desventuras, de sublimes ó aviesas pasiones, que hacen objeto preferente de eleccion y estudio nuestros anales? Una alega el Sr. Corradi en su discurso que las comprende y resume todas: «otros pueblos, dice, llegaron á perderse por la exageracion de sus defectos; el nuestro ha solido padecer no pocas desdichas por la exageracion de sus mismas cualidades.» No por ingeniosa deja esta frase de ser exacta; porque ¿cuán difícil es mantener en el fiel la balanza de la perfeccion! ¡Qué insensiblemente degenera el valor en altivez, la entereza en crueldad, la resolucion en ira, y en perfidia la desconfianza!

Mas como quiera que para juzgar á un pueblo es menester personificarle, atribuyéndole vida y organismo individual, no ha de eximirse el nuestro de la ley impuesta á la imperfecta razon humana, y menos aun de la solidaridad que al nacer contraemos primero con nuestros contemporáneos, despues con las pasadas y más remotas generaciones. En lo que el hombre tiene de constitutivo, de propio y perpétuo de su naturaleza, estriba el principio ya generalizado de la *unidad* histórica; la *variedad* está determinada por la diferencia de tiempos, razas, países y demás caracteres que hacen distinta una historia de otra. Resta investigar los que, como rasgos de una fisonomía, son peculiares y exclusivos de nuestra civilizacion.

(Se continuará.)

(1) *La Civilizacion en los cinco primeros siglos del Cristianismo*, por D. Emilio Castelar: tomo 3.º, Lec. 1.ª

SANTOS DEL DIA.

La Cátedra de San Pedro en Antioquia, y San Pascasio, Obispo.
Cuarenta Horas en la iglesia de Salesas Nuevas.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—Hoy no hay funcion.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*Ciento por uno.*—*La llave del Paraíso.*—*Receta contra las suegras.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*El barberillo de Lavapiés.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*La pata de cabra.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Un sobrino postizo.*—*Una revancha.*—*Chiton.*—*A primera sangre.*

Teatro Martín.—A las ocho.—*Un padre de familia.*—*Pastor y lobo.*—*La frase fatal.*—Baile.